

BOLETIN OFICIAL
de la República Argentina



Buenos Aires, viernes 17 de octubre de 2003 AÑO CXI **Nº 30.257** $ 0.70

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2



DECRETOS

CONDECORACIONES

Decreto 908/2003

Apruébase un Acta por la que se acuerda una condecoración al Excelentísimo señor Presidente de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 15/10/2003

VISTO lo establecido por el Decreto Ley N° 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al Excelentísimo señor Presidente de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, D. Luiz Inácio LULA da SILVA, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5° del Decreto Ley N° 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley N° 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 2 de octubre de 2003, mediante la cual se acuerda el COLLAR de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" al Excelentísimo señor Presidente de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, D. Luiz Inácio LULA da SILVA.

Art. 2° — Extiéndase la correspondiente Carta Autógrafa, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 12 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto N° 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

COMISION CASCOS BLANCOS

Decreto 909/2003

Designación del Vicepresidente Primero y Vocal de la citada Comisión.

Bs. As., 15/10/2003

VISTO el Decreto N° 270 del 24 de marzo de 2000, lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario completar la designación de funcionarios para ocupar los cargos previstos en los artículos 3° y 4° del Decreto N° 1131/94.

Que es intención del PODER EJECUTIVO NACIONAL nombrar al Vicepresidente Primero y a un Vocal de la COMISION CASCOS BLANCOS, contando dicho organismo con las vacantes correspondientes.

Que la presente medida se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 4° del Decreto N° 1131/94 y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado a partir del 11 de julio de 2003, Vicepresidente Primero de la COMISION CASCOS BLANCOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO al Dr. Guillermo Mario DEVOTO (M.I. N° 12.279.246).

Art. 2° — Asígnase la categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al solo efecto del rango protocolar, conforme lo establece el artículo 6° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 al Dr. Guillermo Mario DEVOTO, mientras dure el desempeño de sus funciones como Vicepresidente Primero de la COMISION CASCOS BLANCOS.

Art. 3° — Dase por designado a partir del 11 de julio de 2003, Vocal de la citada Comisión, al Licenciado Carlos Alberto VILLALBA (M.I. N° 10.353.494).

Art. 4° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán atendidos con cargo a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Rafael A. Bielsa.

PERSONAL MILITAR

Decreto 913/2003

Estado Mayor General de la Fuerza Aérea. Promoción.

Bs. As., 16/10/2003

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION, lo determinado por los Artículos 45 y 49 de la Ley N° 19.101 para el Personal Militar y en uso de las facultades que le acuerda el Artículo 99, inciso 13 de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Promuévese al grado inmediato superior con fecha 06 de junio de 2003, al Brigadier Mayor D. Jorge Alberto CHEVALIER (L.E. N° 7.996.576).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — José J. B. Pampuro.

JUSTICIA

Decreto 914/2003

Acéptase la renuncia de un Juez de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario (Provincia de Santa Fe).

Bs. As., 16/10/2003

VISTO el expediente N° 140.027/03 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Jaime Wolf BELFER ha presentado su renuncia, a partir del 30 de noviembre de 2003, al cargo de JUEZ DE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE ROSARIO (PROVINCIA DE SANTA FE).

Presidencia de la Nación

Secretaría Legal y Técnica
Dr. Carlos Alberto Zannini
Secretario

Dirección Nacional del Registro Oficial
Jorge Eduardo Feijoó
Director Nacional

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa) y 3ª Sección
e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 230.932

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase, a partir del 30 de noviembre de 2003, la renuncia presentada por el señor doctor Jaime Wolf BELFER (L.E. n° 6.006.797), al cargo de JUEZ DE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE ROSARIO (PROVINCIA DE SANTA FE).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Gustavo Beliz.

JUSTICIA

Decreto 915/2003

Acéptase la renuncia de un Juez de Cámara de los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Tribunal N° 17.

Bs. As., 16/10/2003

VISTO el expediente N° 140.038/03 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora Isabel Rosa POERIO de ARSLANIAN ha presentado su renuncia, a partir del 01 de noviembre de 2003, al cargo de JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL N° 17.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase, a partir del 01 de noviembre de 2003, la renuncia presentada por la señora doctora Isabel Rosa POERIO de ARSLANIAN (D.N.I. n° 3.976.172), al cargo de JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL N° 17.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Gustavo Beliz.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 916/2003

Prorrógase a partir del vencimiento del plazo determinado por el artículo 1° del Decreto N° 50/2003, las designaciones transitorias de personal efectuadas oportunamente en dicho ámbito, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 25.725.

Bs. As., 16/10/2003

VISTO la Ley N° 25.725, el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, el Decreto N° 50 del 8 de enero de 2003 y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2003, estableciendo en su artículo 18 que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1° de enero de 2003, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 48 de dicha Ley.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que mediante el Decreto N° 50/03 se estableció que las designaciones transitorias resueltas por el Decreto N° 666/02 en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, quedaban prorrogadas a partir del vencimiento del plazo determinado por los artículo 2° y 3° del mismo, como excepción a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 25.565 y lo establecido en el Título III, Capítulo III y en el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Que en razón del cambio de autoridades no ha sido posible cumplimentar la cobertura de los cargos en cuestión en el plazo establecido, por lo que se considera indispensable autorizar a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a prorrogar el término fijado por el artículo 1° del Decreto N° 50/03, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 25.725.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 18 y 48 de la Ley N° 25.725 y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Prorrógase a partir del vencimiento del plazo determinado por el artículo 1° del Decreto N° 50/2003 y hasta el 1° de marzo de 2004, las designaciones transitorias efectuadas oportunamente en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS del personal nominado en las planillas que como Anexo I forman parte integrante de esta medida, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto N° 993/91 (T.O. 1995) y a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 25.725.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio para la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

APELLIDO Y NOMBRES	DNI. N°	NIVEL GRADO	NIVEL FE	FUNCION
FINELLI, Rubén Eduardo	22.816.381	B-0	IV	Coordinador de Ceremonial
SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA				
BLASON, Nicolás Artemio	4.208.168	C-6	II	Director de Mantenimiento y Servicios Auxiliares
CORBELLA, Teresita Graciela	11.353.491	B-6	II	Directora de Administración Financiera
BERARDO, Cristina Beatriz	12.609.615	B-5	V	Coordinadora de Tesorería
ARCA, Ana María	14.518.915	B-3	V	Coordinadora de Procesos Administrativos
CORVALAN, Ana María	14.232.375	C-7	V	Coordinadora de Registros Legales y Beneficios Sociales
RAMOS, Olga Griselda	17.034.911	B-4	V	Coordinadora de Carrera de Personal
SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA				
PORQUERES de SYCZ, Carmen María	10.539.081	A-8	I	Directora Nacional de la Oficina Nacional de Innovación de Gestión
GIACOMINO, Angel Leonardo	16.560.459	B-7	IV	Coordinador de Análisis y Diseño Organizacional
OSSORIO, Alfredo Angel	4.435.124	A-4	III	Director de Planeamiento y Reingeniería Organizacional
HALLIBURTON, Eduardo	6.655.884	B-4	III	Director de Calidad de Servicios y Evaluación de Gestión
SALAS, Eduardo Arturo	8.591.029	A-7	I	Director Nacional de la Oficina Nacional de Empleo Público
RUIZ, Susana Elena	5.325.166	A-5	III	Directora para el Fortalecimiento de la Gestión del Personal
CIDALE, Iris Dora	13.081.696	A-5	IV	Coordinadora del Sistema de Información de Empleo Público
DUARTE de BORTMAN, María Amalia	10.688.901	A-6	III	Directora de Legislación y Relaciones Laborales
WEGMAN, Marcelo Víctor	17.930.439	B-3	IV	Coordinador de Interpretación y Asistencia Normativa

APELLIDO Y NOMBRES	DNI. N°	NIVEL GRADO	NIVEL FE	FUNCION
PRANDINI, María Patricia	13.530.756	A-4	III	Directora de Aplicaciones
PUJOL, Gabriel Alberto	13.653.884	B-8	III	Director de Infraestructura
CARLLINNI, José Manuel	14.979.225	B-0	III	Coordinador de Recursos Informáticos
BONIFACIO, José Alberto	7.651.054	A-7	III	Director del Sistema Nacional de Capacitación
BIDEGAIN, María Virginia	5.968.638	B-7	IV	Coordinadora de Actividades de Capacitación
MORAN, Alberto Edgardo	5.274.462	A-8	III	Director de Estudios e Información
SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS				
SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA				
PEREZ, Alberto Ramón Rafael	17.695.375	A-0	II	Director General de Enlace y Relaciones Parlamentarias

PERSONAL MILITAR

Decreto 918/2003

Desígnase en comisión "permanente", Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada en la República Bolivariana de Venezuela con extensión a la República de Trinidad y Tobago y a la República Dominicana.

Bs. As., 16/10/2003

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario designar al Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA con extensión a la REPUBLICA DE TRINIDAD Y TOBAGO y a la REPUBLICA DOMINICANA en reemplazo del Comodoro D. Ricardo César FASANI (MI Nº 10.250.313) designado por Decreto Nº 1291 de fecha 15 de octubre de 2001.

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 1.065 y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nº 3.135 de fecha 11 de noviembre de 1999 en su Artículo 5º se resolvió mantener estas Agregaciones cubiertas en forma rotativa por oficiales superiores pertenecientes al Ejército Argentino o a la Fuerza Aérea Argentina.

Que atento al régimen de rotación establecido por las Fuerzas Armadas para cubrir dichos cargos, corresponde en esta oportunidad designar a un integrante del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, Inciso 12 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y del Artículo 10 de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase a partir del 31 de enero de 2004 en comisión "permanente" por el término de SETECIENTOS SESENTA Y UN (761) días al Coronel D. Alvaro Marcos CARLES (DNI Nº 10.736.169), como Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA con extensión a la REPUBLICA DE TRINIDAD Y TOBAGO y a la REPUBLICA DOMINICANA.

Art. 2º — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (Contaduría General del Ejército), procederá a liquidar los conceptos de compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos que le corresponda, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación del Titulo II (Personal Militar en Actividad) - Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar - Ley 19.101 aprobada por el Decreto Nº 3294 de fecha 29 de diciembre de 1978, modificado por su similar Nº 1003 de fecha 29 de abril de 1983 y posteriormente a efectuarle los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas del Presupuesto General de la Administración Nacional del Ejercicio 2004 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos - Jurisdicción 4521 – ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 4º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se gestionarán los pasaportes correspondientes.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — José J. B. Pampuro. — Rafael A. Bielsa.

DECRETOS Sintetizados

MINISTERIO DE DEFENSA

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Decreto 919/2003

Bs. As., 16/10/2003

Desestímase el reclamo presentado por el Coronel Auditor Alberto Germán Vidal, DNI N° 6.891.707 a la clasificación de "Apto Para Continuar en su Grado", impuesta por la Junta de Calificación de Oficiales año 2001.

Decreto 920/2003

Bs. As., 16/10/2003

Promuévese al Mayor de Caballería Francisco José Pajares, DNI N° 14.798.279 al grado inmediato superior con anterioridad al 31 de diciembre de 2002.

Decreto 921/2003

Bs. As., 16/10/2003

Promuévese al Teniente de Infantería Diego Repetti, DNI N° 25.478.508 al grado inmediato superior con anterioridad al 31 de diciembre de 2002.

Decreto 922/2003

Bs. As., 16/10/2003

Promuévese al Capitán de Intendencia Néstor José Torletti, DNI N° 17.217.369 al grado inmediato superior con anterioridad al 31 de diciembre de 2002.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 917/2003

Bs. As., 16/10/2003

Desestímanse los recursos jerárquicos directos interpuestos por el señor Héctor Florencio Bruzoni y los señores Juan Rubén Frías, Rosalía Canteros, Blas Ramón García, Ramón Casco, Fredy Rivero Morales, Ignacio Pío Contreras, Antonio Juan Wassouf, Héctor Omar Andrada, Luis César Carrizo y Jorge Elías García Isa, contra la Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social N° 252 de fecha 16 de mayo de 2003. Hácese saber a los incoantes, en orden a lo normado por el artículo 40 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 T.O. 1991, que ha quedado agotada la instancia administrativa.



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 139/2003

Bs. As., 16/10/2003

Establécese que la transferencia dispuesta por el Decreto N° 295 del 30 de junio de 2003 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable del ámbito del Ministerio de Desarrollo Social al Ministerio de Salud, tendrá efectos a partir del 1° de agosto de 2003. Transfiérese del Ministerio de Desarrollo Social al Ministerio de Salud, a partir del 1° de agosto del año en curso el personal de planta permanente, transitoria y los contratos de locación de servicios en vigencia, afectados a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable. La transferencia indicada incluye los recursos presupuestarios y humanos que corresponden a los programas con financiamiento internacional que a dicha fecha funcionan en la órbita de la citada Secretaría. Se transcribe a continuación, la nómina del personal de planta permanente que se transfiere.

NOMINA DE PERSONAL DE PLANTA PERMANENTE TRANSFERIDO

Secretaría de Ambiente y Desarrollo sustentable

Planta Permanente

N° Documento	Apellido	Nombres	Nivel	Grado
8.296.969	AEL	José Osmar	E	5
23.992.373	AGUIRRE	Juan Agustín	E	4
13.100.897	ALABARCEZ	Héctor Luis	C	4
17.969.449	ALCARAZ	María Jose	E	3
14.033.477	ALCOLUMBRE	Adriana Cecilia	E	1
1.785.161	ALONSO	Delia Elena	D	6
8.573.486	ALONSO	Hernán Javier	C	8
12.062.201	AMBURI	Norma Amelia	B	7
4.576.397	AMERI	Carlos	C	0
16.124.550	ARBITRIO	Claudio	C	1
11.245.212	ARECO	Faustino	F	5
25.263.143	ARIAS	Raúl Oscar	D	1
7.749.956	ARNEDO	Rodolfo Santiago	B	9
4.440.485	ARSELLI	Carlos María	A	2
22.988.754	ARTACHO	María Florencia	C	2
7.732.527	ASPREA	Horacio Hector	B	6
21.594.664	BAEZ	Marcelo Germán	F	5
10.176.546	BAEZ SILVA	Carlos	B	0
10.118.463	BAIGORRI	Carlos Humberto	C	8
10.357.347	BALDUNCIEL	Marta Susana	D	6
10.203.204	BARASOAIN	Eduardo Jorge	B	3
10.751.495	BARCOS	Carlos Fernando	D	7
13.586.587	BAZAN	Sonia Esther	C	5
3.981.936	BENEVENTANO	Nury	C	4
18.317.470	BENZAQUEN	Laura Inés	C	5
20.201.893	BIBINI	Marcelo Adrián	B	0
5.204.047	BLANCO	Lidia Ester	A	1
11.731.441	BLAS	Stella Maris	E	3
13.653.533	BLECH	Adriana Cristina	E	6
16.131.249	BORDAS	Patricia Mabel	D	5
10.807.659	BRAVO	Héctor Daniel	E	6

N° Documento	Apellido	Nombres	Nivel	Grado
25.201.132	BRITO	Valeria Inés	E	3
17.340.606	BRIZUELA	Juan Carlos	C	0
18.369.184	BRUSCO	Andrea	B	2
5.815.298	CABRERA	Héctor	F	6
17.420.632	CABRERA	Juan Ramón	E	2
21.142.652	CABRERA	María Laura	C	2
22.847.129	CAFICI	Máximo Enrique	C	0
17.131.218	CALISALLA	José Ernesto	E	5
18.154.397	CAMINOS	Horacio Federico	D	5
5.530.473	CAMPOMANE	Joge Alberto	C	6
17.653.092	CAPELO	Fabiana	E	1
23.554.875	CAPELO	Verónica Elizabeth	D	6
18.024.376	CARAMEL	Nancy Silvia	E	8
10.126.528	CARBAJAL	Ariel Gustavo	B	0
14.431.061	CARBALLO	Claudio Luis	D	4
14.384.073	CARCACHA	Hugo Eduardo	D	5
13.753.557	CARRILLO	Laura Viviana	C	3
17.455.891	CASAZA	Andrea Jessica	C	4
4.646.591	CATANI	Enrique	A	4
6.032.411	CERDA	Susana de las Mercedes	E	3
16.330.485	CHIAVASSA	Silvia Mónica	C	5
10.962.866	COBELLO	Héctor Julio	C	8
3.928.018	COLLAZO	Noemí	D	8
20.788.879	COLMAN	Nélida Mabel	E	2
10.760.035	CORRES	Adriana Inés	C	8
6.697.449	CRAVIOTTO	Miguel Angel	A	1
17.675.948	DALMAU TARRAGO	Julio H.	C	0
11.225.214	DALMAZZONES	Ernesto	E	5
4.787.765	DE DONATIS	María Teresa	C	6
25.434.576	DE LUCCA	Pablo Andrés	E	1
4.608.207	DELLACASA	Guillermo José	B	2
6.033.212	DI LEO LIRA	Armando	B	0
8.321.290	DI SALVO	Alfredo Luis	D	4
11.760.603	DIAGO	Gisela Beatriz	E	6
5.315.525	DUAYGUES	María Inés	B	2
6.251.928	DUNN	Ana	C	5
6.274.827	ECHAZARRETA	Mónica Elisa	C	6
11.569.222	EIROA	Mirta Inés	D	8
24.114.260	ESCALADA	Martín	D	5
5.254.937	ESPER	Norma Beatriz	C	8
13.735.999	ESPERANZA	Augusto	D	3
16.189.474	ESTEVEZ OLIVEIRA	Mabel	C	5
14.466.879	FARINA	Alejandro	D	2
12.719.954	FARRE	Monica Teresa	C	4
12.551.945	FERNANDEZ	Eduardo Daniel	C	4
5.104.565	FERNANDEZ	Manuela	C	1
17.856.443	FERRANDO	Jorge Pablo	D	5
4.242.356	FERREYRA	María Magdalena	E	4
11.554.934	FLEKSERS	Liliana Graciela	B	2
12.130.760	FREILER	Silvia Inés	C	5
4.856.953	GALLARDO	Alberto	E	3
23.385.043	GARCIA	María Antonia	E	6
5.921.341	GARCIA	Marta Isabel	D	2
11.396.817	GARCIA BAIO	Mónica Graciela	C	1
13.952.531	GIANGIOBBE	María Silvia	C	2
23.898.646	GIMENEZ	Leandra Mariela	C	1
25.878.680	GIORGI	Mariana Silvia	D	2
13.385.942	GIOVANNINI	Eduardo Daniel	C	6
13.924.830	GOLDFEDER	Sergio Daniel	C	5
17.361.984	GOMEZ	Ana María	D	1
4.456.180	GOMEZ	Inés	B	0
12.676.831	GONZALEZ	Alejandro Pedro	C	6
24.042.358	GONZALEZ CHAVEZ	Alheli	E	1
5.613.980	GRASSI	Juan Antonio	E	7
10.918.749	GUARDONE	Ana María	C	4
23.522.330	GUERREÑO	Mariano	D	2
12.076.661	GUITELMAN	Claudio Marcelo	D	3
6.544.204	HAZAN	Susana	C	8
4.604.499	HERRERA	Damián Martín	F	9
4.586.321	HERRERA	José Pedro	F	9
17.321.570	HERRERA	María Raquel	C	1
4.522.165	IGLESIAS	Marcelo Eduardo	E	7
4.461.795	IGLESIAS	Susana Beatriz	E	4
13.924.624	IMPAGLIAZZO	Ana Antonia	D	3
16.639.279	IRIBARREN	Federico Jesús	C	1
8.386.017	ISARRIA	Ambrosio Alejandro	C	9
7.638.345	ISSALY	Pablo Sergio	B	7
20.157.231	JOZAMI WURSTEN	Leda Beatriz	D	5
8.130.037	JUAREZ	Manuel Enrique	C	5
13.376.566	JUAREZ	Segundo Melitón	F	4
16.583.114	KACHELAVA	Valentina	C	4
5.493.267	KHOURY	Jorge	A	7
14.284.937	KUCZER	Claudia Patricia	C	4
22.098.943	LABRAÑA	Mariel Verónica	D	5
4.552.040	LACOSTE	Carlos Hugo	B	2
12.976.664	LAMARQUE	Elisa Mirta	D	5
8.486.011	LARROCCA	Jorge Armando	C	0
22.573.773	LEGUIZAMON	Mariano Fernando	D	4
10.134.579	LICHTSCHEIN	Victoria	B	7
12.301.022	LINGUA	Guillermo Federico	A	3
24.448.725	LIVELI	Andrea Silvana	D	1
21.575.916	LIVELI	María de los Angeles	D	5
13.081.682	LOPEZ	Antonio Diego	C	6
10.460.621	LOPEZ CORDOVA	Alfredo	C	2
26.386.868	LOREDO	Marina Griselda	E	1
13.697.804	LOSADA	Fernando Omar	B	2
5.316.355	LOWENTHAL	Adriana Isabel	C	7
11.251.646	LUZIO	Elena María Luján	D	7
21.873.206	MACCHIA	Laura Karina	D	5
6.305.368	MACHADO	Eduardo Brígido	C	6
4.503.033	MACIAS	María Cristina Clara	B	5
6.523.031	MAFFEY	María Antonieta	D	9
6.512.527	MAGARIÑOS	Mirta Noemí	E	9
16.943.971	MAIDANA	Raúl Hugo	C	3

N° Documento	Apellido	Nombres	Nivel	Grado
16.887.187	MAIDANA	Yolanda Griselda	C	5
21.753.728	MARAVILLA	Silvia Beatriz	D	4
17.316.317	MARTINEZ	Carlos Andrés	C	5
21.552.127	MARTINEZ	Gabriel	C	0
1.227.973	MARTINEZ	Noemí Alicia	F	5
21.552.219	MARTINEZ	Paula	E	1
20.233.671	MAZZILLI	Gustavo Alberto	C	5
7.784.663	MENENDEZ	Jorge Luis	B	0
8.069.180	MERENSON	Carlos Elías	A	0
20.008.834	MERLUCCIO	Felisa Silvana	C	1
11.097.686	MESTRE ARCEREDILLO	José	C	8
4.628.548	MIGUEZ	Francisco Alejandro	C	8
14.263.293	MIJANGOS	Javier	C	5
12.825.880	MOISES	Marisa Mirta	E	3
10.097.436	MONTENEGRO	Celina Laura	C	7
24.828.015	MOREL	Rodolfo José	E	4
21.981.432	NIETO ORBE	María Dolores	C	0
7.603.393	NOGUERA	Carlos Bernardino	A	1
10.831.716	NONNA	Silvia Cristina	B	0
16.581.582	OCAMPOS	María Alejandra	C	1
14.860.288	OFICIALDEGUY	Omar Eugenio	C	6
25.360.494	ORTIZ	Verónica Mabel	E	2
8.653.049	OVIEDO	Armando Bonifacio	E	5
10.077.705	PADIN	Oscar Horacio	B	3
10.814.006	PALEKA	Pablo Antonio	C	7
13.289.694	PALLECCHI	Miguel Angel	D	5
4.982.434	PALOTTA	Ricardo César	C	8
4.264.148	PAREDES	Félix Fortunato	E	5
12.274.120	PEGITO	Mirta Cristina	A	5
4.429.154	PELLONI	Ricardo Gabriel	C	8
5.324.104	PERCOSSI	Ana María	C	8
28.081.060	PERELSTEIN	Federico	E	1
16.319.588	PEREZ	José Raimundo	F	4
17.998.999	PEREZ	Ricardo Héctor	E	3
14.772.595	PEREZ PARDO	Octavio	B	2
17.446.892	PEREZ PONTE	Marcela	B	2
17.962.253	PEREZ VEXINA	Susana	B	0
16.593.851	PORINI	Gustavo Marcelo	C	3
13.232.417	PORTO	Ricardo Antonio	C	5
14.124.016	PUERTA	Rodolfo Reynaldo	C	6
11.451.063	QUAGLIA	Mario	C	9
25.152.940	QUATRANO	Graciela Teresita	D	1
23.906.754	QUATRANO	Mario Esteban	E	4
8.533.933	QUIROGA	Luis Angel	E	6
5.290.039	QUIROZ	Victoria	C	2
12.913.490	RAMADORI	Edgardo Daniel	C	1
10.258.044	RAMOS	Liliana Mabel	C	2
6.276.809	REBOLLO	Mónica Inés	B	8
4.408.780	RECA	Alfredo	A	3
27.273.302	REICHENBACH	Germán Luciano	D	1
11.805.416	RESICO	Cristina Elisabet	C	7
16.258.740	RIVERO	Liliana Haydeé	E	3
20.765.658	RODRIGUEZ	Laura Araceli	D	5
23.143.545	RODRIGUEZ	Mara Elisa	E	6
3.993.260	ROMANO YALOUR	Margarita	C	5
2.780.821	ROSSI	María Luisa	B	7
22.589.309	RUBIETTI	Paula María	D	6
4.416.331	RUEDA AVELLANEDA	Oscar	D	6
4.242.744	RUIZ	Carlos	C	9
13.186.091	RUMIANO	Fernando J. L.	C	4
4.218.934	RUSO	Amalia Antonia	A	2
5.652.235	SATOSTEGUI ROSSI	Graciela	C	7
25.612.287	SAYAGO	Javier	E	1
28.178.701	SAYAGO	Paula	E	2
12.475.273	SCARDAMAGLIA	Ana María	E	3
16.058.065	SERESI	Rosana Andrea	C	5
13.337.081	SILVA CROOME	Marcelo A	D	5
20.947.996	SOPRANO	Liliana Roxana	E	1
12.062.632	SOSA	Leticia Aida	D	4
12.289.714	SOSA	Teresa Edelfina	C	6
11.040.902	SPAIRANI	Hugo Julio	B	7
23.124.887	SPOSARO	Andrea Cecilia	D	4
13.615.562	STRADA	Mabel Haydee	C	5
21.088.921	TAGLIAFICO	Consuelo	D	3
18.393.012	TERZI	Silvana María	C	4
12.001.230	TISERA	Luis Alberto	E	2
20.803.141	TOLEDO	María José	D	5
10.777.864	TOMASINI	Daniel Horacio	C	5
4.731.276	TORIBIO	Alicia Elvira	C	9
21.903.742	TORRES	Alejandro Norberto	D	4
26.959.212	TROVA	Ana María	D	1
14.508.206	TUCCIO	Sandra María del Carmen	C	3
18.381.357	TURCAN	Raquel	C	4
6.654.217	VACCARO	Elsa Graciela	B	8
5.698.617	VALLEJOS	Raúl	F	3
10.743.496	VANONNI	Liliana	C	7
13.565.710	VAQUER	María Cecilia	D	6
23.101.911	VAZQUEZ	Mónica Elizabeth	E	4
22.809.918	VELIZ	Verónica Amelia	C	2
11.644.685	VIDAL	Norberto Pablo	C	7
18.138.694	VIVAS FERREYRA	Carolina	C	3
18.551.643	WILSON RAE	Eduardo	D	3
4.253.845	ZYLBERBERG	Simón	C	2

Modifícase la estructura programática de la Jurisdicción 80 - Ministerio de Salud en la parte correspondiente a su Administración Central - Servicio Administrativo Financiero 310. Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional vigente, aprobado por la Ley N° 25.725 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 7 del 24 de enero de 2003, de conformidad con los cargos y saldos de los créditos no comprometidos al 1° de agosto del año en curso, afectados al cumplimiento de las acciones y objetivos asignados a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable del Ministerio de Salud. El personal de planta permanente y transitoria transferido mantendrá, sin solución de continuidad, sus niveles y grados de revista y los adicionales y suplementos por Función Ejecutiva y otros que tenían asignados al 1° de agosto de 2003. Establécese que a efectos de lo previsto en la presente, el Servicio Administrativo Financiero 310 Ministerio de Salud - deberá atender aquellas prestaciones correspondientes al cumplimiento de las acciones y objetivos asignados a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable que no hubieren sido contablemente imputados a la fecha de la transferencia a que se alude en la presente. Los importes que a dicha fecha hubieren sido contablemente imputados al Servicio Administrativo Financiero 311 - Ministerio de Desarrollo Social, serán atendidos por este último en función de los limites financieros disponibles al efecto. Instrúyese a los Ministerios de Salud y de Desarrollo Social para que celebren los Convenios para dar tratamiento a los temas operativos, administrativos, contables, jurídicos y/o de cualquier otra índole que resultaren necesarios para la implementación de la presente medida.



RESOLUCIONES

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 308/2003

Dase por otorgado el auspicio a las Jornadas "Experiencias en el Uso de Minerales para una Agricultura Sustentable. Fertilizantes - Correctores de Suelos", que se llevaron a cabo en la Ciudad de Pergamino, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 18/9/2003

VISTO el Expediente N° S01:0152995/2003 del Registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que la Cámara Argentina de Empresarios Mineros (CAEM), solicita el Auspicio de esta Secretaría para las Jornadas "EXPERIENCIAS EN EL USO DE MINERALES PARA UNA AGRICULTURA SUSTENTABLE. FERTILIZANTES - CORRECTORES DE SUELOS", que se llevaron a cabo en la Ciudad de Pergamino, Provincia de BUENOS AIRES, con la colaboración del programa Ciencia y Tecnología para el Desarrollo (CYTED), los días 11 y 12 de septiembre de 2003.

Que los objetivos que se persiguieron con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que las mencionadas Jornadas tuvieron por objetivo la promoción del uso de minerales que contribuyan a mejorar la producción agrícola sustentable, preservando la salud de los suelos, y estuvo dirigido a representantes de los sectores agrícola y minero, con posibilidades para desarrollar proyectos de Investigación y Desarrollo o de Explotación Económica de yacimientos mineros con aptitud para el uso como fertilizantes, correctores de suelos, portadores de fertilizantes de liberación lenta, y sustratos, como así también estuvo dirigido a profesionales, investigadores, técnicos, funcionarios y productores agropecuarios en general.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público la presente medida no implicó costo fiscal alguno.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1°, inciso II) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Dase por otorgado el Auspicio de esta Secretaría a las Jornadas "EXPERIENCIAS EN EL USO DE MINERALES PARA UNA AGRICULTURA SUSTENTABLE. FERTILIZANTES - CORRECTORES DE SUELOS", que se llevaron a cabo en la Ciudad de Pergamino, Provincia de BUENOS AIRES, con la colaboración del programa Ciencia y Tecnología para el Desarrollo (CYTED), los días 11 y 12 de septiembre de 2003.

Art. 2° — La medida dispuesta por el Artículo 1° de la presente resolución no implicó costo fiscal alguno.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 807/2003

Dase de baja a la Obra Social de Empleados Textiles y Afines del Listado de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la cobertura médico-asistencial de los empleados de monotributistas.

Bs. As., 9/10/2003

VISTO el Expediente N° 45.396/03 - SSSalud, y la Resolución N° 119/01 - SSSalud; y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del Visto se presenta la OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS TEXTILES Y AFINES (R.N.O.S. 1-2110-1) quien solicita ser excluida del Listado de Obras Sociales que se encuentran inscriptas para brindar la cobertura médico-asistencial a los empleados de los monotributistas.

Que el citado Agente no ejerció oportunamente, la facultad acordada en el artículo 2° de la Resolución N° 119/01 - SSSalud.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se ha expedido al respecto, considerando que ante la ausencia de una norma expresa que contemple la solicitud efectuada por el Agente de Seguro de Salud, corresponde aplicar por analogía lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución N° 061/00 - SSSalud, estimando que habiendo transcurrido más de un año desde el vencimiento del plazo establecido en el artículo 2° de la Resolución N° 119/01 - SSSalud, corresponde acceder a lo peticionado, debiendo mantener su obligación respecto de los beneficiarios ya inscriptos.

Que esta Superintendencia comparte el criterio sustentado por las áreas técnicas del organismo.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos N° 1615/96 y 145/03.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Dar de baja a la OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS TEXTILES Y AFINES (R.N.O.S. 1-2110-1) del Listado de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la cobertura médico-asistencial de los empleados de monotributistas, manteniendo su obligación respecto de los empleados de monotributistas ya inscriptos.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Notifíquese al Registro Nacional de Obras Sociales y oportunamente archívese. — Rubén H. Torres.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 809/2003

Dase de baja a la Obra Social del Personal Municipal de Tres de Febrero del Listado de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la cobertura médico-asistencial de los empleados de monotributistas.

Bs. As., 9/10/2003

VISTO el Expediente N° 45.439/03 - SSSalud, y la Resolución N° 119/01 - SSSalud; y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del Visto se presenta la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL MUNICIPAL DE TRES DE FEBRERO (R.N.O.S. 7-0100-2) quien solicita ser excluida del Listado de Obras Sociales que se encuentran inscriptas para brindar la cobertura médico-asistencial a los empleados de los monotributistas.

Que el citado Agente no ejerció oportunamente, la facultad acordada en el artículo 2° de la Resolución N° 119/01 - SSSalud.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se ha expedido al respecto, considerando que ante la ausencia de una norma expresa que contemple la solicitud efectuada por el Agente de Seguro de Salud, corresponde aplicar por analogía lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución N° 061/00 - SSSalud, estimando que habiendo transcurrido más de un año desde el vencimiento del plazo establecido en el artículo 2° de la Resolución N° 119/01 - SSSalud, corresponde acceder a lo peticionado, debiendo mantener su obligación respecto de los beneficiarios ya inscriptos.

Que esta Superintendencia comparte el criterio sustentado por las áreas técnicas del organismo.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos N° 1615/96 y 145/03.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Dar de baja a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL MUNICIPAL DE TRES DE FEBRERO (RNOS 7-0100-2) del Listado de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la cobertura médico-asistencial de los empleados de monotributistas, manteniendo su obligación respecto de los empleados de monotributistas ya inscriptos.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Notifíquese al Registro Nacional de Obras Sociales y oportunamente archívese. — Rubén H. Torres.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 808/2003

Dase de baja a la Obra Social del Personal de Industrias Químicas y Petroquímicas de Zárate Campana del Listado de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la cobertura médico-asistencial de los empleados de monotributistas.

Bs. As., 9/10/2003

VISTO el Expediente N° 45.416/03 - SSSalud, y la Resolución N° 119/01 - SSSalud; y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del Visto se presenta la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE ZARATE CAMPANA (R.N.O.S. 1-2660-1) quien solicita ser excluida del Listado de Obras Sociales que se encuentran inscriptas para brindar la cobertura médico-asistencial a los empleados de los monotributistas.

Que el citado Agente no ejerció oportunamente, la facultad acordada en el artículo 2° de la Resolución N° 119/01 - SSSalud.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se ha expedido al respecto, considerando que ante la ausencia de una norma expresa que contemple la solicitud efectuada por el Agente de Seguro de Salud, corresponde aplicar por analogía lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución N° 061/00 - SSSalud, estimando que habiendo transcurrido más de un año desde el vencimiento del plazo establecido en el artículo 2° de la Resolución N° 119/01 - SSSalud, corresponde acceder a lo peticionado, debiendo mantener su obligación respecto de los beneficiarios ya inscriptos.

Que esta Superintendencia comparte el criterio sustentado por las áreas técnicas del organismo.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos N° 1615/96 y 145/03.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Dar de baja a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE ZARATE CAMPANA (R.N.O.S. 1-2660-1) del Listado de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la cobertura médico-asistencial de los empleados de monotributistas, manteniendo su obligación respecto de los empleados de monotributistas ya inscriptos.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Notifíquese al Registro Nacional de Obras Sociales y oportunamente archívese. — Rubén H. Torres.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 795/2003

Dase de baja a la Obra Social del Personal de Distribuidoras Cinematográficas del Listado de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la cobertura médico-asistencial de los empleados de monotributistas.

Bs. As., 9/10/2003

VISTO el Expediente N° 44.180/03 - SSSalud, y la Resolución N° 119/01 - SSSalud; y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones del visto se dictó la Providencia N° 311/03 – RNOS/SSSalud donde se hace saber a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DISTRIBUIDORAS CINEMATOGRAFICAS (R.N.O.S. 1-0620-3) que, en el supuesto de no desear hacer uso de la facultad de brindar cobertura a los empleados de monotributistas, deberá manifestarlo por escrito ante este Organismo en cumplimiento de la Resolución arriba mencionada.

Que el citado Agente no ejerció oportunamente, la facultad acordada en el artículo 2° de la Resolución N° 119/01 - SSSalud.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se ha expedido al respecto, considerando que ante la ausencia de una norma expresa que contemple la solicitud efectuada por el Agente de Seguro de Salud, corresponde aplicar por analogía lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución N° 061/00 - SSSalud, estimando que habiendo transcurrido más de un año desde el vencimiento del plazo establecido en el artículo 2° de la Resolución N° 119/01 - SSSalud, corresponde acceder a lo peticionado, debiendo mantener su obligación respecto de los beneficiarios ya inscriptos.

Que esta Superintendencia comparte el criterio sustentado por las áreas técnicas del organismo.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos N° 1615/96 y 145/03.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Dar de baja a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DISTRIBUIDORAS CINEMATOGRAFICAS (R.N.O.S. 1-0620-3) del Listado de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la cobertura médico-asistencial de los empleados de monotributistas, manteniendo su obligación respecto de los empleados de monotributistas ya inscriptos.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Notifíquese al Registro Nacional de Obras Sociales y oportunamente archívese. — Rubén H. Torres.

Secretaría de Energía

ALMACENAMIENTO DE GAS OIL

Resolución 655/2003

Modificación de la Resolución N° 76 del 23 de setiembre de 2002, por la que se autorizó la instalación, exclusivamente en establecimientos agropecuarios, de tanques para almacenamiento de gas oil para consumo propio, al aire libre, confeccionados con polietileno de media o alta densidad.

Bs. As., 14/10/2003

VISTO el Expediente N° S01:0168937/2002 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, el Decreto N° 10.877 de fecha 9 de setiembre de 1960, reglamentario de la Ley N° 13.660 y la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 76 de fecha 23 de setiembre de 2002 entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que los lineamientos técnicos explicitados en la resolución citada en el Visto, para tanques aéreos construidos con polietileno de alta y media densidad, destinado al almacenamiento de gas oil para actividades agropecuarias, son válidas y aplicables para otros emplazamientos destinados al consumo propio.

Que las medidas preventivas consignadas en la citada resolución, son aplicables en general, pero deben tenerse en cuenta además condiciones particulares conforme su ubicación, que dependen del entorno circundante y el servicio a prestar, en un marco general de seguridad que minimice y/o evite situaciones críticas que puedan devenir en siniestros.

Que por ello es necesario complementar con medidas preventivas acorde con las características de las instalaciones y el contexto donde se hallen ubicadas, fijando distancias mínimas a mantener con los emplazamientos perimetrales e internos y acorde con ello, la implementación de otras condiciones de seguridad a cumplimentar por las mismas.

Que con el criterio fijado es factible por extensión, la utilización de tanques de polietileno de alta y media densidad para uso exclusivo con gas oil en establecimientos industriales, en organismos y empresas de transporte y de obras y/o servicios, que por sus características encuadren dentro de los requerimientos que se fijan en la presente resolución.

Que para ello debe tenerse en cuenta que el gas oil sea empleado para el consumo propio, destinado al abastecimiento de la flota propia o al servicio de la misma, implicando la prohibición de extensión del servicio al público en general, debiendo el emplazamiento estar radicado dentro del predio donde se desarrolla la actividad.

Que las instalaciones consideradas en la presente norma, por sus características, deben estar comprendidas dentro de los alcances de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 404 de fecha 21 de diciembre de 1994 entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y por lo tanto sujetas a los controles que correspondan, con una frecuencia acorde con las características de las instalaciones.

Que asimismo se fijan criterios técnicos en algunos casos complementarios y en otros modificatorios de artículos de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 76 de fecha 23 de setiembre de 2002 entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, que la experiencia y las buenas prácticas utilizadas aconsejan implementar sin menoscabar las condiciones de seguridad que deben imperar en este tipo de instalaciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 97 de la Ley N° 17.319, y de los Artículos 2° y 1709 del Decreto N° 10.877 de fecha 9 de setiembre de 1960.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyase el Artículo 1° de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 76 de fecha 23 de setiembre de 2002 entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, por el que figura a continuación: "ARTICULO 1° - Autorizar la instalación, exclusivamente en establecimientos agropecuarios, de tanques para almacenamiento de gas oil para consumo propio, al aire libre, confeccionados con polietileno de media o alta densidad, según corresponda, con configuración geométrica estable, no flexible, de una capacidad máxima de CINCO METROS CUBICOS (5 m3) por tanque, y cuyo material y construcción respondan a normas internacionalmente aceptadas, refrendadas en origen o cumplan con las especificaciones que en ellas se indican aprobadas por instituciones o laboratorios nacionales, reconocidos para tales fines".

Art. 2° — Autorizar la instalación en establecimientos industriales y en organismos y empresas de transportes y de obras y/o servicios, de tanques para almacenamiento de gas oil para consumo propio, dentro del predio y al aire libre, con las consideraciones sobre capacidad, material y construcción contenidas en el Artículo 1° de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 76 de fecha 23 de setiembre de 2002 entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, estando prohibido la extensión del servicio al público en general.

Art. 3° — Sustitúyase el Artículo 3° de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 76 de fecha 23 de setiembre de 2002 entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, por el que figura a continuación: "ARTICULO 3°.- Los tanques deberán poseer certificación de construcción acompañada de los respectivos protocolos, donde se indique la normativa aplicada, el material utilizado, los ensayos realizados que se indican en la norma y los resultados obtenidos, que avalen y garanticen la aptitud de los mismos para el almacenamiento de combustibles, con las siguientes consideraciones:

a) Para el caso de tanques de procedencia extranjera, los certificados emitidos en el país de construcción, para su validación, deberán ser ratificados por una Empresa Auditora de Seguridad inscripta en la SECRETARIA DE ENERGIA.

b) Para el caso de tanques de construcción nacional, el certificado de fabricación será rubricado por el profesional responsable de los cálculos y por el fabricante.

La certificación de la calidad del material a utilizar deberá responder a los requerimientos establecidos en la normativa de construcción adoptada, y certificada mediante laboratorio o institución de reconocimiento nacional o internacional. La construcción, el protocolo que debe seguir los lineamientos y las exigencias establecidas en la norma de referencia y los ensayos finales deben ser ratificados por una Empresa Auditora de Seguridad, inscripta en la SECRETARIA DE ENERGIA, quien emitirá el certificado habilitante que lo hace apto para el uso al que será destinado".

Art. 4° — Sustitúyase el Artículo 4° de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 76 de fecha 23 de setiembre de 2002 entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, por el que figura a continuación: "ARTICULO 4°.- Los ensayos a efectuar deberán estar relacionados con la determinación de la resistencia y del alargamiento a la tracción, compatibilidad con los hidrocarburos, de envejecimiento, llenado y estanquidad, exposición a la radiación ultravioleta, ensayo de estabilidad dimensional, como así también cualquier otro ensayo complementario necesario para garantizar la viabilidad del recipiente y todos aquellos que la norma de origen establezca".

Art. 5° — Sustitúyase el Artículo 5° de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 76 de fecha 23 de setiembre de 2002 entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, por el que figura a continuación: "ARTICULO 5°.- Cada recipiente debe estar identificado con una placa indeleble que indique como mínimo, los datos del fabricante, número de fabricación, fecha de construcción, capacidad nominal en litros, presión de prueba y temperatura máxima de servicio, destacándose una leyenda inalterable que indique "USO EXCLUSIVO PARA GAS OIL" visible frontalmente".

Art. 6° — Sustitúyase el Artículo 8° de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 76 de fecha 23 de setiembre de 2002 entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, por el que figura a continuación: "ARTICULO 8°.- A los efectos de no alterar el período de vida útil del material empleado expuesto a la intemperie, los tanques deben estar protegidos contra la luz solar y en especial de la radiación ultravioleta, en concordancia con el período de garantía otorgado por el fabricante en las condiciones de instalación".

Art. 7° — Sustitúyase el Artículo 9° de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 76 de fecha 23 de setiembre de 2002 entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, por el que figura a continuación: "ARTICULO 9°.- "Las cañerías y accesorios conexos al tanque no deberán transmitir esfuerzos que provoquen deformación alguna a las paredes del mismo, bajo ninguna condición, compatibilizando los acoples del material de construcción del tanque con las cañerías.

El tanque deberá disponer de dispositivos de fácil visualización para determinar el nivel de líquido a fin de evitar sobrellenado y contar con sistemas de ventilación que liberen las sobrepresiones, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

a).- La línea de venteo de los tanques tendrá una altura de al menos UNO COMA CINCO METROS (1,5 m) por encima de la parte superior del tanque, estando el punto de descarga hacia arriba y protegido con un sombrete para evitar la entrada de agua.

b).- La salida de los venteos debe ubicarse de manera que los vapores inflamables no queden atrapados por techados u otras obstrucciones, y deben estar por lo menos a UNO COMA CINCO METROS (1,5 m) de las aberturas de los edificios cercanos y por encima de ellas".

Art. 8° — Sustitúyase el Artículo 10° de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 76 de fecha 23 de setiembre de 2002 entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, por el que figura a continuación: "ARTICULO 10°.- La transferencia de combustible desde el tanque hasta el móvil, se hará mediante la utilización de UN (1) equipo cuyo motor e instalación eléctrica cuenten como mínimo con protección IP 55 debidamente certificada en origen y ratificada por Empresa Auditora de Seguridad, estando prohibido el uso de motobombas".

Art. 9° — Sustitúyase el Artículo 11° de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 76 de fecha 23 de setiembre de 2002 entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, por el que figura a continuación: "ARTICULO 11°.- Los distanciamientos mínimos a mantener a distintas referencias serán los que se indican a continuación:

1.- De la pared del recinto:

a) Al límite de predios en los que exista edificación, o que se pueda construir en el futuro: TRES METROS (3 m).

b) A la vía pública o al edificio más cercano dentro de la locación: TRES METROS (3 m).

c) A cualquier foco de calor, que no sea llama abierta: UNO COMA CINCUENTA METROS (1,50 m).

d) A cualquier foco con llama abierta: SEIS METROS (6 m).

e) A caminos internos de circulación normal y habitual: TRES METROS (3 m).

f) A estacionamientos de vehículos: SEIS METROS (6 m).

g) A punto de descarga de camión cisterna: UNO COMA CINCUENTA METROS (1,50 m).

2.- Entre tanques, medido de pared a pared: CERO COMA NOVENTA METROS (0,90 m).

3.- Separación entre el equipo de transferencia de combustible y la pared del recinto del tanque: CERO COMA CINCUENTA METROS (0,50 m).

4.- Altura del equipo de transferencia respecto del piso: CERO COMA CUARENTA Y CINCO METROS (0,45 m)".

Art. 10. — La instalación debe estar resguardada por una defensa metálica que proteja de impactos directos de vehículos, de dimensiones acorde al porte de los mismos y distante como mínimo de la pared del recinto de CERO COMA SETENTA Y CINCO METROS (0,75 m).

Art. 11. — El piso de la zona de descarga de combustibles y de carga vehicular, debe ser de material impermeable, estar demarcada sobre el piso con una franja amarilla en su contorno y contar con rejilla perimetral que permita colectar los posibles derrames que pudieran producirse y canalizarse hacia una zona de recuperación.

Art. 12. — Los vehículos deben ubicarse de forma tal que les permita contar con una salida libre y despejada, ante la necesidad de evacuación.

Art. 13. — El área de carga debe ser una zona independiente que permita la libre circulación de vehículos sin que obstaculice el movimiento de la flota restante.

Art. 14. — Las instalaciones deben estar señalizadas, con carteles indicadores de prevenciones, peligros, prohibiciones y advertencias que alerten a los usuarios del riesgo.

Art. 15. — Se mantienen vigentes aquellos artículos de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 76 de fecha 23 de setiembre de 2002 entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA que no fueron modificados.

Art. 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 811/2003

Dase de baja a la Obra Social Electricistas Navales del Listado de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la cobertura médico-asistencial de los empleados de monotributistas.

Bs. As., 14/10/2003

VISTO el Expediente N° 45.412/03 - SSSalud, y la Resolución N° 119/01 - SSSalud; y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del Visto se presenta la OBRA SOCIAL ELECTRICISTAS NAVALES (R.N.O.S. 1-0660-9) quien solicita ser excluida del Listado de Obras Sociales que se encuentran inscriptas para brindar la cobertura médico-asistencial a los empleados de los monotributistas.

Que el citado Agente no ejerció oportunamente, la facultad acordada en el artículo 2° de la Resolución N° 119/01 - SSSalud.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se ha expedido al respecto, considerando que ante la ausencia de una norma expresa que contemple la solicitud efectuada por el Agente de Seguro de Salud, corresponde aplicar por analogía lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución N° 061/00 - SSSalud, estimando que habiendo transcurrido más de un año desde el vencimiento del plazo establecido en el artículo 2° de la Resolución N° 119/01 - SSSalud, corresponde acceder a lo peticionado, debiendo mantener su obligación respecto de los beneficiarios ya inscriptos.

Que esta Superintendencia comparte el criterio sustentado por las áreas técnicas del organismo.

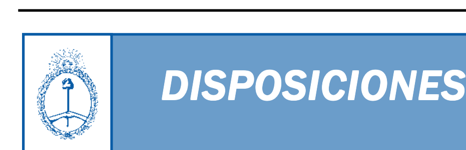
Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos N° 1615/96 y 145/03.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Dar de baja a la OBRA SOCIAL ELECTRICISTAS NAVALES (R.N.O.S. 1-0660-9) del Listado de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la cobertura médico-asistencial de los empleados de monotributistas, manteniendo su obligación respecto de los empleados de monotributistas ya inscriptos.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Notifíquese al Registro Nacional de Obras Sociales y oportunamente archívese. — Rubén H. Torres.



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 5492/2003

Establécese como Primera Sustancia de Referencia a Nistatina para valoración microbiológica, a la que se ha asignado una determinada potencia como Nistatina sobre la sustancia tal cual.

Bs. As., 10/10/2003

VISTO el Expediente n° 1-47-1110-1934-03-5 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Medicamentos ha desarrollado la primera Sustancia de Referencia de NISTATINA para valoraciones microbiológicas.

Que la Sustancia de Referencia ha sido envasada en frascos ampollas con un contenido aproximado de 150 mg de NISTATINA cada uno.

Que la valoración microbiológica permitió asignar sobre la sustancia tal cual una potencia de 4945 U.I./ mg como NISTATINA, determinada por comparación con el 2nd Iternational Standard of Nystatin, establecido por la OMS en 1982.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Establécese como Primera Sustancia de Referencia a NISTATINA para valoración microbiológica, la que ha sido envasada en frascos ampollas con un contenido aproximado de 150 mg cada uno, a la que se ha asignado una potencia de 4945 U.I./mg como NISTATINA sobre la sustancia tal cual.

Art. 2° — Tómese conocimiento que los frascos ampollas de NISTATINA se conservarán en el Instituto Nacional de Medicamentos, desde donde se distribuirán a los solicitantes, bajo el pago del arancel correspondiente y serán acompañados por una hoja de información técnica resumida.

Art. 3° — Anótese; comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación; Cumplido, archívese PERMANENTE. — Manuel R. Limeres.

PROTECCION DEL PATRIMONIO ARQUEOLOGICO Y PALEONTOLOGICO

Disposición 18/2003

Créase el Registro Nacional de Yacimientos, Colecciones y Restos Paleontológicos, en el ámbito jurisdiccional del Museo Argentino de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia" e Instituto Nacional de Investigaciones de las Ciencias Naturales, autoridad de aplicación del régimen establecido por la Ley N° 25.743.

Bs. As., 15/10/2003

VISTO la Ley N° 25.743 de Protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico y la Resolución SCTIP N° 184 del 25 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 55 de dicha norma, el señor Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, a través de la Resolución SCTIP N° 184/2003 ha asignado a este Museo e Instituto la responsabilidad de gestionar las medidas necesarias para la puesta en marcha, operatividad y funcionamiento del régimen establecido por la Ley 25.743, convirtiéndolo así en la autoridad de aplicación de dicho régimen.

Que dentro de las funciones del organismo nacional que tenga a su cargo la Protección del Patrimonio Paleontológico se encuentra la de crear y organizar el Registro Nacional de Yacimientos, Colecciones y Restos Paleontológicos.

Que a tal efecto resulta preciso dotar a los ciudadanos del marco normativo adecuado para dar cumplimiento a las obligaciones que el régimen establecido les ha impuesto.

Que en ese contexto y a los fines de facilitar la registración de yacimientos, colecciones y restos paleontológicos se han confeccionado formularios tipo denominados "Ficha Unica de Registro de Yacimientos Paleontológicos" y "Ficha Unica de Registro de Colecciones y/o Restos Paleontológicos" cuya utilización obligatoria permitirá dotar de celeridad y exactitud al procedimiento registral.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por la Resolución SCTIP N° 184 del 25 de agosto de 2003.

Por ello,

EL DIRECTOR
DEL MUSEO ARGENTINO DE CIENCIAS NATURALES "BERNARDINO RIVADAVIA"
e INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION DE LAS CIENCIAS NATURALES
DISPONE:

Artículo 1º — Créase en el ámbito jurisdiccional de este Museo e Instituto el Registro Nacional de Yacimientos, Colecciones y Restos Paleontológicos, cuyo funcionamiento y operatividad comenzará a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 2º — Apruébanse los formularios tipo denominados "Ficha Unica de Registro de Yacimientos Paleontológicos" y "Ficha Unica de Registro de Colecciones y/o Restos Paleontológicos" que obran como Anexos y forman parte de la presente, cuya utilización será obligatoria a los fines del referido procedimiento, quedando autorizada su expedición a través de la red Internet en el sitio www.macn.gov.ar.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Edgardo J. Romero.

SECRETARÍA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA
MUSEO ARGENTINO DE CIENCIAS NATURALES "B. RIVADAVIA"
Registro Nacional de Yacimientos, Colecciones y Restos Paleontológicos
FICHA UNICA PARA REGISTRO DE FÓSILES (COLECCIÓN)

1) IDENTIFICACIÓN DE LA COLECCIÓN

NOMBRE DESCRIPTIVO:
COLECCIÓN:

SIGLA : 00-00000000-00000
Nº de Provincia - Nº Documento - Nº de Pieza

PALEOVERTEBRADOS	☐	PALEOBOTANICA	☐
PALEOINVERTEBRADOS	☐	PALINOLOGIA	☐
MICROINVERTEBRADOS	☐	ICNOLOGIA	☐

2) PROCEDENCIA

País:		Provincia		Departamento:
Localidad fosilífera				
Coordenadas Geográficas:	Longitud: 00°00´00" O	Latitud: 00°00´00" S		
Contexto Geológico	Unidad Litoestratigrafica			Nº de Inventario Original:
	Unidad Cronoestratigráfica			Colector:
	Unidad Bioestratigráfica:			Año:
	Otra:			
Tipo de muestra	Superficie	☐		
	Sondeo	☐		
	Excavación	☐		

3) ADQUISICIÓN

Cantidad del ejemplares:

Legación	☐
Donación	☐
Canje	☐
Compra	☐
Préstamos permanentes	☐
Transferencia de otras instituciones	☐
Otros (especificar)	☐

Estado de Conservación: Bueno ☐ Regular ☐ Malo ☐
Observaciones:

4) DOCUMENTOS RELACIONADOS

Información Publicada y/o Informes de Especialistas:

5) DATOS DEL POSEEDOR

Apellido:		Institución oficial:	
Nombres:		Dependencia:	
Documento:	DNI/LE/LC (Tipo)	Número	
Domicilio	Ciudad:	Departamento:	Provincia:
Teléfonos:	Fax:	E-mail:	

6) LUGAR DE DEPÓSITO

Domicilio	Ciudad:	Departamento:	Provincia:
Teléfonos:	Fax:	E-mail:	
Ficha registrada por:		Fecha (día/mes/año):	

SECRETARÍA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA
MUSEO ARGENTINO DE CIENCIAS NATURALES "B. RIVADAVIA"
REGISTRO NACIONAL DE YACIMIENTOS, COLECCIONES Y RESTOS PALEONTOLÓGICOS
FORMULARIO PARA DENUNCIA DE YACIMIENTOS PALEONTOLÓGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LOCALIZACIÓN

• NOMBRE DEL YACIMIENTO: (Designación)	• PROVINCIA GEOLÓGICA/CUENCA SEDIMENTARIA
• SIGLA: YP-	
• PROVINCIA:	• DEPARTAMENTO:
• LOCALIDAD:	• MUNICIPIO:
• ALTITUD: (m snm)	• LATITUD SUR: LONGITUD OESTE:
• MAPAS IGM Nº:	• SATELITAL:
• CATASTRAL:	• GAUSS KRUGER:
• PROPIETARIO:	

CONTEXTO GEOLÓGICO

UNIDAD LITOESTRATIGRÁFICA
UNIDAD CRONOESTRATIGRÁFICA
UNIDAD BIOESTRATIGRÁFICA
HOJA GEOLÓGICA:

TOPOGRAFÍA

•VIAS DE ACCESO: ☐ Sendas ☐ Ruta Nacional ☐ Ruta Provincial	☐ Cauce de agua ☐ Campo traviesa ☐ Camino pavimentado	☐ Camino consolidado ☐ Camino sin consolidar
•HOJA IGM/SEGEMAR	•SUPERFICIE ESTIMADA: (en m^2) •LARGO: ANCHO:	
•HIDROLOGIA: (cercanía de una fuente de agua)	•CLIMA:	
•SUELO (describa):		

TIPO DE YACIMIENTO

•TIPO: ☐ Paleovertebrados ☐ Paleoinvertebrados ☐ Paleobotanica	☐ Paleopalinología ☐ Microinvertebrados ☐ Icnología •Otro	•DOCUMENTACIÓN RELACIONADA: ☐ Edito ☐ Inédito •Otra (especificar)
☐ RECOLECCION EN SUPERFICIE		☐ SONDEOS
☐ EXCAVACIÓN		☐ OTRO (especificar)
Plano del yacimiento:		

BIBLIOGRAFÍA

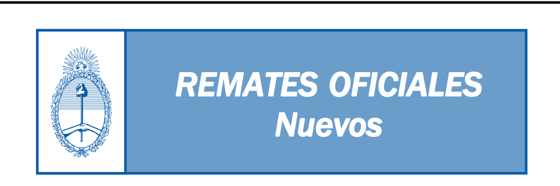
•AÑO DE LA PUBLICACIÓN:
•AUTOR(ES):
•CITA BIBLIOGRÁFICA:

ESTADO DE CONSERVACIÓN DEL YACIMIENTO

•ESTADO DE CONSERVACION: ☐ Bueno ☐ Malo	☐ Regular ☐ Destruido	•FECHA DETERMINACION:
• RIESGO IMPACTO AMBIENTAL:	☐ Alto ☐ Medio ☐ Bajo	•DAÑOS POR CAUSAS NATURALES ESTACIONALES: •DAÑOS POR CAUSAS NATURALES SINIESTROS:
•DAÑOS POR CAUSAS HUMANAS: ☐ Huaqueros ☐ Deforestación	☐ Extracción de suelo ☐ Prospección Minera ☐ Turismo	☐ Senderismo ☐ Enduro ☐ Otros
•INFRAESTRUCTURA: ☐ Camino ☐ Canal	☐ Línea eléctrica ☐ Embalses ☐ Otros	•LEGISLACION PROTECTIVA: ☐ Ley Nacional ☐ Ley Provincial ☐ Decreto Nacional ☐ Decreto Provincial ☐ Ordenanza Municipal ☐ Reserva
•FOTO DEL SITIO:		•DATACIONES RADIMÉTRICAS: •LABORATORIO: •NÚMERO DE MUESTRA: •DATACIÓN ABSOLUTA A.P:

INVESTIGACIONES

•INVESTIGADOR:	
•PROYECTO DE INVESTIGACIÓN:	•AÑO INVESTIGACIÓN
•INSTITUCIÓN INTERVINIENTE:	
•INSTITUCIÓN DEPOSITARIA:(DE LAS COLECCIONES)	
•Registro de Datos: •Fecha	Revisión



Subasta Administrativa Art. 29 de la ley 21.799 y 22.232. En cumplimiento de lo dispuesto u ordenado en los autos caratulados: "JISA S.A. c/LEONARDO HUGO MAGUNA s/Juicio Ejecutivo" Expte. 798/96, Juzgado Civil y Comercial de la ciudad de Villa Angela, Chaco; el BANCO DE LA NACION ARGENTINA: hace saber por tres publicaciones que el martillero Héctor Ramón Ovando, rematará el día jueves 30 de octubre de 2003 - 9 horas - en el Colegio de Martilleros del Chaco, sito en Don Bosco N° 88, 3° Piso, Oficina 25, de la ciudad de Resistencia, Chaco. El siguiente inmueble urbano: Ubicado en la esquina de las calles San Martín y Martín Lutero, de la localidad de San Bernardo, Chaco, que se determina como: Inmueble constituido por el solar "e", de la Manzana 23, de San Bernardo, Chaco, trazado en el Lote 1, Fracción B, Sección II. Con una Superficie Total de 690 m2. Nomenclatura Catastral: Circunscripción: I, Sección "A", Manzana 23, Parcela 5, Inscripto en el Registro de la Propiedad al Folio Real Matrícula N° 1772, del Departamento O'Higgins, Provincia del Chaco. Con todo lo edificado, clavado y plantado. Ocupado por su propietario con Convenio de Desocupación. Base: $ 243.681,80. Condiciones: Al contado y al mejor postor. Comisión: 3% a cargo del comprador. Seña: 20% Acto Remate, saldo del precio dentro de los diez (10) de aprobada la Subasta por el Banco de la Nación Argentina. El saldo del precio se actualizará por Tasa de Cartera General que fija el Banco de la Nación Argentina para estas operaciones, o la que pueda variar en el futuro, hasta el efectivo pago, no así la seña, que se retornará en su importe nominal, en caso de no aprobación de la Subasta. Deudas: a la Municipalidad (Impuesto Inmobiliario y Tasas y Servicios) $ 3.135.- al 23/01/03 y a S.A.M.E.E.P. $ 146,90 al 29/01/03. Las deudas que pesan sobre los inmuebles a subastar serán por cuenta exclusiva de la parte compradora. Plazo para escriturar 45 días, corridos a partir de la aprobación del remate. Escribano designado por el Banco de la Nación Argentina. Gastos de Escrituración a cargo del comprador. Remate ordenado en asunto: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/MAGUNA LEONARDO HUGO s/Liquidación Administrativa de Inmueble Urbano Hipotecado", por tercería en autos mencionado más arriba. De acuerdo con el Art. 29 de la Carta Orgánica del Banco de la Nación Argentina Ley 21.799 y Ley 22.232 (Bco. Hipotecario Nacional). IVA si correspondiese a cargo del comprador. El Banco de la Nación Argentina no responde por evicción o saneamiento. De fracasar por falta de postores, transcurrida una hora, se realizará otra subasta, con la Base reducida en un 25% y de no haber postores nuevamente, pasada una hora se hará un tercer subasta, esta vez Sin Base. Informes: Banco de la Nación Argentina, Sucursal Villa Berthet, Tel. (03735) 497213/497014, y/o martillero Héctor Ramón Ovando, sito en San Martín N° 1171, Pcia. R. Sáenz Peña, Chaco, Tel. (03732) 425316/420526. Caso de fuerza mayor (lluvia) el remate se realizará el próximo jueves 6 de noviembre de 2003. En el mismo lugar y hora. Villa Berthet, Chaco, de 2003. — MARIO F. MOREL, Administrador.

e. 17/10 N° 33.688 v. 21/10/2003



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

Resolución N° 255/2003

Bs. As., 23/9/2003

VISTO la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de septiembre de 1998 y su similar N° 1 del 12 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° inciso c) de la Decisión Administrativa N° 477/98 prevé para el personal la asignación de un incentivo de carácter extraordinario, como premio a la productividad y eficiencia en las tareas encomendadas.

Que por el artículo 8° de la Decisión Administrativa N° 1/00 se sustituyó la planilla anexa al artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 477/98.

Que resulta necesario asignar a diverso personal el citado incentivo.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por las disposiciones contenidas en el Visto.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dase por asignado el Suplemento Extraordinario del Gabinete del Secretario General al personal que se detalla en el Anexo I de la presente, a partir del 1° de septiembre de 2003 y hasta el 30 de septiembre de 2003, con la cantidad de unidades retributivas que en cada caso se indica.

ARTICULO 2° — El gasto que demande la aplicación de la presente resolución se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20-01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. OSCAR ISIDRO JOSE PARRILLI, Secretario General.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 17/10 N° 429.011 v. 17/10/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

SUBSECRETARIA GENERAL

Disposición N° 11/2003

Bs. As., 30/9/2003

VISTO la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de septiembre de 1998 y su similar N° 1 del 12 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° inciso c) de la Decisión Administrativa N° 477/98 prevé para el personal la asignación de un incentivo de carácter extraordinario, como premio a la productividad y eficiencia en las tareas encomendadas.

Que por el artículo 8° de la Decisión Administrativa N° 1/00 se sustituyó la planilla anexa al artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 477/98.

Que resulta necesario asignar a diverso personal el citado incentivo.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por las disposiciones contenidas en el Visto.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL
DE LA SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
DISPONE:

ARTICULO 1° — Asígnase el Suplemento Extraordinario del Gabinete del Subsecretario General al personal que se detalla en el Anexo I del presente acto por el período comprendido entre el 1° de septiembre de 2003 y el 30 de septiembre de 2003, con la cantidad de Unidades Retributivas que en cada caso se indica.

ARTICULO 2° — El gasto que demande la aplicación de la presente disposición se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20-01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS MIGUEL KUNKEL, Subsecretario General, Presidencia de la Nación.

NOTA: Esta Disposición se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 17/10 N° 429.013 v. 17/10/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

Disposición N° 56/2003

Bs. As., 2/10/2003

VISTO la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de septiembre de 1998 y su similar N° 1 del 12 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° inciso c) de la Decisión Administrativa N° 477/98 prevé para el personal la asignación de un incentivo de carácter extraordinario, como premio a la productividad y eficiencia en las tareas encomendadas.

Que por el artículo 8° de la Decisión Administrativa N° 1/00 se sustituyó la planilla anexa al artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 477/98.

Que resulta necesario asignar a diverso personal el citado incentivo.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por las disposiciones contenidas en el Visto.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE COORDINACION
DE LA SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
DISPONE:

ARTICULO 1° — Asígnase el Suplemento Extraordinario del Gabinete del Subsecretario de Coordinación al personal que se detalla en el Anexo I del presente acto por el período comprendido entre el 1° de septiembre de 2003 y el 30 de septiembre de 2003, con la cantidad de Unidades Retributivas que en cada caso se indica.

ARTICULO 2° — El gasto que demande la aplicación de la presente disposición se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20-01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. JORGE CARRO, Subsecretario de Coordinación, Presidencia de la Nación.

NOTA: Esta Disposición se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 17/10 N° 429.015 v. 17/10/2003

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Conjunta N° 98/2003-JGM y N° 1221/2003-MRECIyC

Bs. As., 10/10/2003

Visto el Expediente N° 5218/2003 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; la Resolución N° 1, de fecha 17 de noviembre de 1997, del registro de la ex SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; la Resolución Conjunta de la entonces SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 10 y de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA N° 29, del 04 de mayo de 2000; la Resolución Conjunta de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 13 y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL y CULTO N° 3138, del 02 de noviembre de 2000; y el Decreto N° 355, del 21 de febrero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que han cesado en sus funciones los funcionarios de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL y CULTO que fueran designados por Resolución Conjunta JGM N° 162 y MRECIyC N° 1522, de fecha 30 de agosto de 2002, como integrantes del Comité Ejecutivo del PROGRAMA ARGENTINO ITALIANO DE EDIFICACION SOCIAL.

Que resulta necesario designar a las autoridades del referido Comité Ejecutivo y establecer las funciones que les competen en el ámbito de actuación del mismo.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 977/1995, N° 357/2002 y sus modificatorios Decretos Nros 123/2003 y 624/2003

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
y
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL y CULTO
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Sustituir el artículo 4° de la Resolución Conjunta de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 13 y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL y CULTO N° 3138, de fecha 2 de noviembre de 2000, por el siguiente: "ARTICULO 4°.- El Comité Ejecutivo creado por el artículo anterior estará conformado por el Licenciado Gerardo Matías SERRANO (DNI N° 14.233.318), como titular, y el Arquitecto Martín Blas Orduna (DNI N° 18.404.870) como subrogante, de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y por el Representante Especial para Asuntos de Cooperación Internacional, Embajador Ana CAFIERO, (L.C. N° 6.072.441) como titular y la Dra. Raquel DEAS BELEN (DNI N° 10.551.531) como subrogante, ambas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL y CULTO."

ARTICULO 2° — Déjase sin efecto la Resolución Conjunta de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 162 y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL y CULTO N° 1522, del 30 de agosto de 2002.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros. — RAFAEL A. BIELSA, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

e. 17/10 N° 429.001 v. 17/10/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Resolución N° 960/2003

SUPREMO ZULIANI Y SALVADOR CERRI Sociedad de Hecho - C.U.I.T.: 30-59223468-4 - IVA 04/99 a 03/00.

Caseros, 30/9/2003

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Administración Federal de Ingresos Públicos a la contribuyente SUPREMO ZULIANI Y SALVADOR CERRI Sociedad de Hecho con domicilio fiscal declarado en la calle FLORIDA N° 1651 de la localidad de LOMA HERMOSA, Provincia de Buenos Aires, e inscripta en este organismo bajo la C.U.I.T. N° 30-59223468-4, con el objeto de comprobar el cumplimiento que la responsable ha dado a las normas que rigen el Impuesto al Valor Agregado, y,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 28/02/2003 se ha conferido Vista a la encartada, mediante Resolución N° 185/03 (DV ORR1), de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados con relación al Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales Abril de 1999 a Marzo de 2000.

Que conforme surge del informe obrante a fojas 2 de cuerpo de notificaciones, el domicilio fiscal declarado no correspondía a ninguna puerta o acceso, por lo cual se solicitó a la Municipalidad de Tres de Febrero se sirva informar con respecto al domicilio declarado en Florida N° 1651 de la localidad de Loma Hermosa, indicando el citado Organismo que el inmueble se designa con el N° 1653 aclarando que el referido inmueble no posee otra entrada a la informada anteriormente.

Que en consecuencia corresponde dejar sin efecto la Resolución de Vista N° 185/03 (DV ORR1) de fecha 28/02/2003 la que no pudo ser notificada atento la inexistencia del domicilio fiscal declarado por la contribuyente y otorgar nueva Vista la que deberá ser notificada a la responsable conforme las previsiones del último párrafo del artículo 100 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

Que con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se le formulan, corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado practicadas por los períodos fiscales Abril de 1999 a Marzo de 2000, ambos inclusive, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos formulados que se detallan en un (1) Formulario 8322/B, que se acompaña por separado formando parte de la presente para que en caso de no merecerle objeción, se sirva conformar las liquidaciones practicadas.

Que, asimismo resulta la siguiente infracción: haber consignado crédito fiscal en exceso en las declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado relativas a los períodos fiscales Abril de 1999 a Marzo de 2000, por lo que ha dejado de ingresar el gravamen en su justa medida en tales períodos, por lo que la conducta del responsable encuadraría "prima facie" en las previsiones del artículo 46 con fundamento en el artículo 47 inciso a) y b) de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), por lo que corresponde instruir sumario acorde lo previsto por los artículos 70 y 71 de la citada ley procesal.

Que en el presente caso resulta de aplicación la suspensión de la prescripción prevista en el último párrafo del artículo 65 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) que fuera incorporado por la Ley N° 23.905, la que debe contarse a partir de la fecha de notificación de la presente vista.

Que la presente se dicta conforme lo dispuesto por los artículos 4° —9° párrafo—, 9° —punto 1 inciso b)— y 10 —1° y 3° párrafo— del Decreto N° 618/97, artículos 16, 17, 46, 47 inciso a) y b), 65, 70, 71, 72, 166 2° párrafo y Capítulo XIII de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y el 3° del Decreto N° 1397/97 y sus modificaciones,

Por ello,

LA JEFA (INT)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA DIRECCION REGIONAL OESTE
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dejar sin efecto la Resolución N° 185/03 (DV ORR1) de fecha 28/02/2003 la que no pudo ser notificada atento la inexistencia del domicilio fiscal de la calle Florida N° 1651 de la localidad de Loma Hermosa, Provincia de Buenos Aires declarado por la contribuyente SUPREMO ZULIANI Y SALVADOR CERRI Sociedad de Hecho inscripta en este organismo bajo la C.U.I.T. N° 30-59223468-4.

ARTICULO 2° — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados a la contribuyente SUPREMO ZULIANI Y SALVADOR CERRI Sociedad de Hecho inscripta en este organismo bajo la C.U.I.T. N° 30-59223468-4 para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule su descargo por escrito y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3° — Instruir sumario por la infracción señalada, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 4° — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados en la misma y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecieran su conformidad, surtirán los efectos de una Declaración Jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el FISCO, limitada a los aspectos fiscalizados, para ello deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución General (AFIP) N° 715 y sus modificaciones, comunicando dicha circunstancia a esta División.

ARTICULO 5° — Disponer que la contestación a la vista debe ser entregada únicamente en dependencia de esta A.F.I.P., sita en Avenida San Martín N° 3062 - 3er. piso - Caseros - Provincia de Buenos Aires, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10:00 a 16:00 horas.

ARTICULO 6° — La personería invocada debe ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier cambio del domicilio constituido ante esta Administración Federal.

ARTICULO 7° — Practíquese la notificación conforme lo previsto en último párrafo del artículo 100 de la Ley N° 11.683 (t.o. 1998 y sus modificaciones), a cuyo fin publíquese en el Boletín Oficial por cinco (5) días y resérvese. — Abog. ROSA SANTANOCITO, Jefa (Int.), División Revisión y Recursos, Dirección Regional Oeste.

e. 17/10 N° 428.991 v. 23/10/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 544/2003

S/Disposición N° 510/03 (AFIP) - Aclaratoria.

Bs. As., 6/10/2003

VISTO la Disposición N° 510/03 (AFIP) de fecha 16 de setiembre del corriente año, mediante la cual se dan por finalizadas ciertas funciones e interinamente se asignan determinadas Jefaturas en jurisdicción de la Dirección General de Aduanas, y

CONSIDERANDO:

Que entre los movimientos dispuestos, se encuentran la finalización de las funciones de Administradora de la Aduana de San Martín de Los Andes que le fueran asignadas oportunamente a la Abogada Alicia Ester MARINO y la designación de la misma en el carácter de Jefa Interina del Departamento Judicial, dependiente de la Dirección de Asuntos Legales.

Que de conformidad con lo preceptuado sobre el particular en el artículo 49 - inciso 1) - del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 "E" - Laudo N° 16/92, para trasladar por razones del servicio a los agentes que tengan hijos en escolaridad primaria o secundaria, antes de la finalización del período escolar, deberá el Organismo contar con el previo consentimiento de aquéllos.

Que la agente mencionada en el primer considerando, tiene hijos menores que se encuentran en esa condición.

Que en virtud de lo expuesto en el Mensaje Fax N° 23/03, cursado con fecha 23 de setiembre último por la Abogada MARINO a la Subdirección General de Recursos Humanos, procede aclarar

que la misma continuará desempeñándose en el carácter de Administradora de la Aduana de San Martín de Los Andes hasta la culminación del período lectivo 2003 de la Provincia del Neuquén, oportunidad en la cual quedará habilitada para cumplir el traslado y la nueva asignación de funciones resultantes de la Disposición N° 510/03 (AFIP).

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Aclárase que la Abogada Alicia Ester MARINO (Legajo N° 17.416-5) continuará desempeñándose en el carácter de Administradora de la Aduana de San Martín de Los Andes hasta la culminación del período lectivo 2003 de la Provincia del Neuquén, oportunidad en la cual quedará habilitada para cumplir el traslado y la asignación de funciones resultantes de la Disposición N° 510/03 (AFIP) de fecha 16 de setiembre del corriente año.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 17/10 N° 429.027 v. 17/10/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

San Rafael, 7/10/2003

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido RICARDO ANTONIO TONIOLO, alcanzados por el beneficio establecido por el Convenio Colectivo de Trabajo 56/92 Laudo 16/92, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Las Heras N° 149, 1er. piso, San Rafael. Firmado: ROQUE TROIANO a/c Div. Aduana San Rafael.

NOTA: la publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 17/10 N° 428.941 v. 21/10/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE POSADAS

(Art. 1013 inciso h) Ley 22.415 y 1° Ley 25.603)

Sección Sumarios, 8/10/2003

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente y por el término de (1) día, a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, conforme lo estatuye el Art. 417 del Código Aduanero, podrán solicitar respecto a ellas, alguna destinación autorizada dentro de los (30) días corridos, contados desde la publicación del presente, vencido dicho plazo, se procederá a su comercialización o donación, según el caso, en los términos de los artículos 2°, 4° y 5° de la Ley 25.603. — Firmado: CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador de la Div. Aduana de Posadas, 08/10/03 sita en Colón 1475 Posadas (C.P. 3300), Provincia de Misiones.

EXPTE.:	MERCADERIAS	INTERESADO
DN46-1116/03	CALZADOS COMUNES Y DEPORTIVOS-	N.N.
DN46-1155/03	OJOTAS - RELOJ DESPERTADOR - ROPAS VARIAS - ROPAS INTERIOR VARIAS P/DAMAS - HILOS - CALZADOS COMUNES - CINTOS - BILLETERAS -	N.N.
DN46-1202/03	OJOTAS - ROPAS INTERIOR P/DAMAS - ART. DE LIBRERIAS -	N.N.
DN46-1234/03	JUGUETES VS. - ROPAS VARIAS - CALZADOS - DUCHAS ELECTRICAS -	N.N.
DN46-1278/03	PARTES P/VENTILADORES -	N.N.
DN46-1495/03	ARTICULOS DE LIBRERIAS -	N.N.
DN46-1524/03	ROPAS INTERIOR P/DAMAS - SHORP P/HOMBRE -	N.N.
DN46-1556/03	BOLSAS PLASTICAS - BOMBILLAS P/MATE -	N.N.
DN46-2562/03	BOLAS PLASTICAS - ELECTRODOS -	N.N.
DN46-2635/03	ANTENAS VARIAS P/TV -	N.N.
DN46-2987/03	MADERAS (TABLONES) -	N.N.
DN46-1304/03	ACCESORIOS P/TELEFONIA CELULAR - TELEFONOS CELULARES -	REYNOSO, S.
DN46-1318/03	PRENDAS VESTIR P/DAMAS Y HOMBRES VS -	FRAIRE, JORGE
DN46-1332/03	ACCESORIOS P/TELEFONIA CELULAR -	RUIZ, LAURA

e. 17/10 N° 428.947 v. 17/10/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS - CHACO

Código Aduanero - Ley 22.415 - Arts. 1013 Inc. h) y 1105.

Por ignorarse el domicilio, se notifica a las personas que más abajo se mencionan, conforme lo preceptuado por el art. 1013 inc. h) del Código Aduanero y, en virtud de no haber constituido domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana. La instrucción resuelve: Declarar en rebeldía en los términos del Art. 1105 del Código Aduanero, y tenerlo por constituido domicilio, a los efectos de la presente actuación, en esta sede Aduanera, en donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias o resoluciones que se dictaren de conformidad a lo establecido en los arts. 1004 y 1013 inc. g) del citado texto legal. — Fdo.: Ing. OSCAR ALFREDO PABLO, Administrador (Interino) de la División Aduana Barranqueras.

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
SC10-N° 055/03	AMARILLA ARIEL ANTONIO	D.N.I. 27.254.523
SC10-N° 057/03	OJEDA ADELA GREGORIA	D.N.I. 10.179.449
SC10-N° 067/03	VALENZUELA LOPEZ DALMI	D.N.I. 92.961.329
SC10-N° 074/03	AGUIRRE CARLOS ALBERTO	D.N.I. 23.263.947
SC10-N° 078/03	RAMIREZ RAMON	D.N.I. 22.436.976
SC10-N° 079/03	NEGRETE JUANA	D.N.I. 18.814.515
SC10-N° 080/03	BENITEZ NICOLAS	C.I.P. 1.225.210
SC10-N° 081/03	RIVAROLA RAMONA ELIZABETH	C.I.P. 3.978.252

e. 17/10 N° 428.949 v. 17/10/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS

Arts. 1013 Inc. h) y 1101 - Código Aduanero - Ley 22.415

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer prueba por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción penal y la no registración de antecedente. (Arts. 930/932 C.A.). — Fdo.: Ing. OSCAR ALFREDO PABLO BIONE, Administrador Interino de División de la Aduana Barranqueras.

SUMARIO N°	CAUSANTE	INFRAC. ART.	MULTA
SC10-N° 084/03	DEL RIO SEBASTIAN	985	$ 4.101,12
SC10-N° 086/03	SANCHEZ JOSE PETRONILO	987	$ 2.525,72
SC10-N° 087/03	COTROFE GANASSOLI ALVARO JAVIER	874-985	$ 546.773,44
SC10-N° 092/03	ACEVEDO HAURON OSCAR ARNALDO	985	$ 140.739,63

e. 17/10 N° 428.951 v. 17/10/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 562/2003

SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS). Resoluciones Generales N° 79 y su modificatoria y N° 247. Impugnación de deudas determinadas, infracciones constatadas y multas aplicadas. Disposiciones complementarias. Sus sustituciones. Reasignación de funciones.

Bs. As., 10/10/2003

VISTO el Decreto N° 217, de fecha 17 de junio de 2003, las Resoluciones Generales N° 79 y su modificatoria y N° 247 y las Disposiciones N° 54/98 (AFIP), N° 224/98 (AFIP), N° 83/99 (AFIP), N° 109/99 (AFIP), N° 638/99 (AFIP), N° 442/01 (AFIP) y N° 515/01 (AFIP), y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 217/03 derogó a su similar N° 1394, de fecha 4 de noviembre de 2001, restableciendo formalmente en esta Administración Federal todas las facultades inherentes a los recursos de la seguridad social.

Que por su parte, la Resolución General N° 79 y su modificatoria, aprobó los procedimientos aplicables a la tramitación de las impugnaciones que efectúen los contribuyentes y/o responsables, respecto de las intimaciones de deudas determinadas, infracciones constatadas y multas aplicadas, relativas a los recursos de la seguridad social, de acuerdo con lo normado por los artículos 11 a 15 de la Ley N° 18.820 y sus modificaciones, y el artículo 11 de la Ley N° 21.864 y su modificación.

Que la Resolución General N° 247 reglamentó el procedimiento al que, en materia recursiva, deben ajustarse los contribuyentes y las obras sociales.

Que a su vez, mediante las disposiciones indicadas en el visto se asignaron las competencias de cada una de las áreas de este organismo para la tramitación de las impugnaciones y solicitudes de revisión, efectuadas por los contribuyentes y/o responsables, de conformidad con los procedimientos establecidos por las Resoluciones Generales N° 79 y su modificatoria y N° 247.

Que atento a la dispersión que actualmente presenta el citado marco normativo y a las modificaciones introducidas en la estructura organizativa de esta Administración Federal, se estima conveniente dictar una norma que condense en un texto único las competencias de cada una de las áreas de este organismo y a la vez adecue las mismas a la nueva estructura.

Que asimismo, la adopción de una única disposición en esta materia coadyuvará a esclarecer a los contribuyentes y/o responsables acerca de las dependencias y autoridades de esta Administración Federal, a cuyo cargo se encuentran los referidos procedimientos.

Que por otra parte, en función de la experiencia adquirida, corresponde introducir a dicha asignación de tareas, modificaciones que no sólo la tornen más eficaz, sino que a la vez propendan al mayor resguardo del derecho de defensa del contribuyente y/o responsable.

Que para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en un Anexo complementario.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Asesoría Legal y Técnica y de Contencioso de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Las dependencias de esta Administración Federal deberán observar para la tramitación de los recursos impugnatorios que interpongan los contribuyentes y/o responsables con relación a los recursos de la seguridad social —por las intimaciones de deudas determinadas, las infracciones constatadas y/o por las multas aplicadas—, la asignación de competencias y las correspondientes tareas que, respecto de los puntos contenidos en el Anexo I de la Resolución General N° 79, su modificatoria y su complementaria N° 247, se detallan en los artículos siguientes.

ARTICULO 2° — La División Trámites y Consultas del Departamento Devoluciones y Trámites, dependiente de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales, y las Agencias, Agencias Sede y Distritos, dependientes de las Direcciones Regionales, a cuyo cargo se encuentre el control de las obligaciones correspondientes a los recursos de la seguridad social de los respectivos recurrentes, tendrán a su cargo las siguientes tareas relativas a:

a) Escritos de impugnación de deudas determinadas y multas aplicadas, puntos 2.1., 2.3. y 3.1. del Anexo I de la Resolución General N° 79, su modificatoria y complementaria (2.1.).

b) Escritos con peticiones de revisión de resoluciones, punto 6.4.3.1. del Anexo I de la Resolución General N° 79, su modificatoria y complementaria (2.2.).

c) Recursos de apelación, punto 9.4. del Anexo I de la Resolución General N° 79, su modificatoria y complementaria (2.3.).

ARTICULO 3° — Las solicitudes de revisión dirigidas contra las resoluciones dictadas por las obras sociales en el ejercicio de su competencia delegada en el marco del procedimiento impugnatorio —conforme a lo previsto por la Resolución General N° 247, en su artículo 3° (3.1.)—, deberán presentarse ante la Dirección de Contencioso de los Recursos de la Seguridad Social de la Subdirección General de Legal y Técnica de los Recursos de la Seguridad Social o ante la dependencia de este organismo en la que el contribuyente y/o responsable se encuentre inscripto.

En este último supuesto, las actuaciones deberán ser remitidas, sin más trámite, a la citada Dirección.

ARTICULO 4° — Las Divisiones de Revisión y Recursos de las Direcciones Regionales y el Departamento Técnico Legal Grandes Contribuyentes Nacionales de la Subdirección General de Operaciones Impositivas III, tendrán a su cargo los procedimientos contenidos en los puntos 3, 4, 6.1. a 6.4.1.3., 7, 9.1. y 9.2. del Anexo I de la Resolución General N° 79, su modificatoria y complementaria —respectivamente (4.1.), (4.2.), (4.3.), (4.4.) y (4.5.)—.

Para las tareas previstas en los referidos puntos 9.1. y 9.2. del Anexo I de la citada resolución general (4.5.), las dependencias a cargo de su realización podrán requerir el concurso de las áreas de fiscalización o recaudación de esta Administración Federal, que estimen resulten competentes.

Con relación a la resolución definitiva en sede administrativa —a que se refiere la Resolución General N° 247, en su artículo 3° (3.1.)—, las tareas que demanden los puntos 9.1. y 9.2., ambos de la Anexo I de la mencionada resolución general (4.5.), deberán ser cumplidas por la obra social de origen.

ARTICULO 5° — Las Divisiones Jurídicas y el Departamento Técnico Legal Grandes Contribuyentes Nacionales de la Subdirección General de Operaciones Impositivas III, confeccionarán los dictámenes y los proyectos de resolución mencionados en los puntos 5, 6.3.2. y 6.4.2. del Anexo I de la Resolución General N° 79, su modificatoria y complementaria (5.1.).

ARTICULO 6° — Los Jefes de las Divisiones Revisión y Recursos y el Jefe del Departamento Técnico Legal Grandes Contribuyentes Nacionales de la Subdirección General de Operaciones Impositivas III, dictarán las resoluciones y/o providencias indicadas en los puntos 3.4.1., segundo párrafo, 3.4.4., 5 y 6.4.2. del Anexo I de la Resolución General N° 79, su modificatoria y complementaria (4.1.) y (5.1.).

ARTICULO 7° — La Dirección de Contencioso de los Recursos de la Seguridad Social, tendrá a su cargo el conocimiento y resolución de las revisiones previstas en el punto 6.4.3. del Anexo I de la Resolución General N° 79, su modificatoria (7.1.) y en el artículo 3° de la Resolución General N° 247 (3.1.).

Dicha competencia también será ejercida, en aquellos supuestos en que las obras sociales remitan a esta Administración Federal las actuaciones originadas en solicitudes de revisión, presentadas directamente ante ellas por los contribuyentes y/o responsables.

ARTICULO 8° — Una vez emitida la resolución prevista en el punto 6.4.3. del Anexo I de la Resolución General N° 79, su modificatoria y complementaria (7.1.), la Dirección de Contencioso de los Recursos de la Seguridad Social remitirá las actuaciones a la Dirección Regional de origen o, en su caso, al Departamento Técnico Legal Grandes Contribuyentes Nacionales de la Subdirección General de Operaciones Impositivas III, para el cumplimiento de las tareas dispuestas en el punto 7 del Anexo I de la mencionada resolución general (4.4.) y su reserva durante el transcurso del plazo legal de apelación, tareas que estarán a cargo de las dependencias indicadas en el artículo 4° de la presente.

ARTICULO 9° — En el supuesto de presentarse recurso de apelación contra las resoluciones previstas en los puntos 5, 6.4.2. ó 6.4.3. del Anexo I de la Resolución General N° 79, su modificatoria y complementaria (5.1.) y (7.1.), se procederá a remitir el expediente —con su respectiva liquidación actualizada de la deuda en controversia— a la Dirección de Contencioso de los Recursos de la Seguridad Social, quien lo elevará a la Cámara Federal de la Seguridad Social, de acuerdo con lo consignado en el punto 9.5. del Anexo I de la Resolución General N° 79, su modificatoria y complementaria (9.1.).

ARTICULO 10. — La Dirección de Contencioso de los Recursos de la Seguridad Social tendrá a su cargo la tarea del punto 7 del Anexo I de la Resolución General N° 79, su modificatoria y complementaria (4.4.), respecto de:

a) Los actos administrativos que dicte dicha dependencia, en aquellos expedientes correspondientes a sujetos con domicilio fiscal en el interior del país, que a efectos del trámite impugnatorio han constituido domicilio procesal en el radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

b) Las resoluciones emitidas por la mencionada Dirección, de conformidad con el artículo 3° de la Resolución General N° 247 (3.1).

ARTICULO 11. — Apruébase el Anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 12. — La presente disposición regirá a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive, y tendrá efectos para las intimaciones de deudas determinadas, infracciones constatadas y/o multas aplicadas, que se notifiquen a partir de la mencionada fecha.

A su vez, será aplicable a las etapas procesales no cumplidas, en los casos en que las notificaciones por los conceptos mencionados en el párrafo anterior se hayan producido con anterioridad a la fecha de su vigencia.

ARTICULO 13. — La Dirección de Contencioso de los Recursos de la Seguridad Social dictará la resolución administrativa prevista en el punto 6.4.2. del Anexo I de la Resolución General N° 79, su modificatoria y complementaria (5.1), respecto de aquellas impugnaciones que, con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente, fueron transferidas por la Dirección de Asesoría Legal de la Subdirección General de Legal y Técnica Impositiva.

ARTICULO 14. — Déjanse sin efecto, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente, las Disposiciones N° 54/98 (AFIP), N° 224/98 (AFIP), N° 83/99 (AFIP), N° 109/99 (AFIP), N° 638/99 (AFIP), N° 442/01 (AFIP) y N° 515/01 (AFIP).

ARTICULO 15. — Regístrese, comuníquese a las unidades operativas con competencia en la materia para su inmediato cumplimiento, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

ANEXO - DISPOSICION N° 562/03 (AFIP)

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 2°.

(2.1.) Resolución General N° 79, su modificatoria y complementaria, Anexo I, puntos:

2.1. Dependencia receptora. La impugnación de la deuda determinada o de la multa intimada deberá presentarse en la dependencia en la cual el contribuyente se encuentre inscripto, dentro de los QUINCE (15) días.

Si el contribuyente impugnara solamente la liquidación de la actualización o intereses, la impugnación se interpondrá ante la dependencia citada, dentro de los CINCO (5) días.

Los plazos indicados se contarán en días hábiles administrativos, a partir del día siguiente, inclusive, al de la notificación del acta de inspección o infracción o de la intimación de la deuda.

2.3. Presentada la impugnación, la dependencia receptora procederá a dejar constancia de la fecha y hora de recepción en el original y copia, si la hubiere, poniendo el cargo pertinente y el sello fechador, firmando el agente interviniente, con aclaración de su nombre y número de legajo.

En caso de acompañarse documentación en fotocopias, éstas deberán estar suscriptas por el contribuyente o responsable o su representante legal, debiendo certificarse su autenticidad por el agente interviniente, dejándose constancia de que se ha exhibido el original respectivo.

En el supuesto de que el escrito de impugnación fuese enviado por vía postal o telegráfica, se considerará presentado en la fecha de su imposición en la oficina de correos, agregándose en tal caso el sobre sin destruir su sello postal.

En caso de duda deberá estarse a la fecha consignada en el escrito y, en su defecto, se considerará que la presentación se hizo en término.

Se reputará asimismo presentado en término el escrito que se recibiera dentro de las DOS (2) primeras horas del día siguiente al del vencimiento del plazo para impugnar en la oficina correspondiente.

3.1. Recepcionado el escrito de impugnación, éste deberá remitirse a la dependencia encargada de su sustanciación, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 11 de la Ley N° 18.820 y sus modificaciones y en el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72, texto ordenado en 1991.

(2.2.) Resolución General N° 79, su modificatoria y complementaria, Anexo I, punto 6.4.3.1.: La resolución indicada en el punto anterior (6.4.2. Resolución Administrativa) será revisable, a petición del contribuyente dentro de los DIEZ (10) días de notificada la misma.

(2.3.) Resolución General N° 79, su modificatoria y complementaria, Anexo I, punto 9.4.: Presentación de la apelación. El recurso de apelación ante la Cámara Federal de la Seguridad Social, de conformidad al artículo 39 bis del Decreto-Ley N° 1285/58, modificado por la Ley N° 24.463, deberá presentarse dentro de los plazos fijados, en la dependencia en la que el contribuyente se encuentre inscripto.

Los sujetos domiciliados en el interior del país podrán optar por realizar dicha presentación ante el Juez Federal de su domicilio, conforme a lo establecido por el artículo 9° de la Ley N° 23.473 y su modificatoria, debiendo comunicar a este organismo tal decisión.

Artículo 3°.

(3.1.) Resolución General N° 247, artículo 3°: Resueltas las impugnaciones por las obras sociales, los contribuyentes podrán solicitar ante la Administración Federal de Ingresos Públicos la revisión de las resoluciones que aquéllas dicten, de acuerdo con lo establecido por el punto 6.4.3. del Anexo I de la Resolución General N° 79, su modificatoria y complementaria.

Artículo 4°.

(4.1.) Resolución General N° 79, su modificatoria y complementaria, Anexo I, punto 3 CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES.

3.1. Recepcionado el escrito de impugnación, éste deberá remitirse a la dependencia encargada de su sustanciación, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 11 de la Ley N° 18.820 y sus modificaciones y en el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72, texto ordenado en 1991.

3.2. Observancia de requisitos formales. El área interviniente analizará el cumplimiento —por parte del impugnante— de los siguientes requisitos:

3.2.1. Temporaneidad de la presentación. Haber observado los plazos estipulados en el artículo 11 de la Ley N° 18.820 y sus modificaciones y, en su caso, el artículo 11 de la Ley N° 21.864, modificada por la Ley N° 23.659.

3.2.2. Acreditación de la personería. Haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 31 y 32 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72, texto ordenado en 1991, en el mismo acto de la presentación del escrito impugnatorio, acompañando la documentación que acredite la personería invocada.

Será de aplicación el supuesto previsto en el artículo 48 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación —de aplicación supletoria según el artículo 106 del Reglamento de Procedimientos Adminis-

trativos Decreto N° 1759/72, texto ordenado en 1991— en la medida en que se hubiera invocado razones que justifiquen el pedido.

Se considerará suficiente el poder para asuntos judiciales.

3.2.3. Haber cumplimentado los requisitos detallados en los puntos 2.2.1. ó 2.2.2., según corresponda.

3.3. Impugnación de actas rectificatorias. No se sustanciará la impugnación que se deduzca contra un acta rectificatoria que hubiera sido labrada sobre la base de la disconformidad articulada respecto del acta rectificada, y en la que se invoquen causales que pudieron esgrimirse en esta última. A tal fin se requerirán los antecedentes pertinentes.

3.4. Procedimiento. En caso de incumplimiento de cualquiera de los requisitos formales detallados en el punto 3.2., el área competente en esta etapa del proceso deberá, en la primera providencia que emita, disponer todas las intimaciones que correspondiera efectuar. Asimismo deberá:

3.4.1. En el caso de inobservancia de los requisitos indicados en el punto 3.2.1.: evaluar si corresponde tomar la impugnación como denuncia de ilegitimidad y sustanciarla, de acuerdo con lo previsto por el Apartado 6) del inciso e) del artículo 1° de la Ley N° 19.549 y sus modificaciones.

Si no se considerare a la impugnación como denuncia de ilegitimidad, el juez administrativo dictará, desestimando la presentación, una providencia que será irrecurrible.

3.4.2. En el supuesto de incumplimiento de lo establecido en el punto 3.2.2.: intimar la acreditación de la personería, en los términos de los artículos 31 a 33 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72, texto ordenado en 1991, bajo apercibimiento de declarar desierta la impugnación, salvo que del legajo del contribuyente surja que el firmante del escrito impugnatorio reviste el carácter de titular o representante legal del recurrente.

3.4.3. De corresponder: intimar el cumplimiento de los requisitos indicados en el punto 2.2.1 ó 2.2.2.

3.4.4. Si el impugnante no subsanare la falta de acreditación de personería, no cumpliere con los requisitos previstos en los puntos 2.2.1. ó 2.2.2., según corresponda, y con el supuesto del punto 3.3., el juez administrativo competente dictará, desestimando la presentación, una providencia que será irrecurrible.

(4.2.) Resolución General N° 79, su modificatoria y complementaria, Anexo I, punto 4. DEL ACTA RECTIFICATORIA. El procedimiento consignado en el punto 3 no se aplicará cuando, de la lectura del escrito impugnatorio, el juez administrativo competente resuelva, sin sustanciación, que es procedente labrar acta rectificatoria o dejar sin efecto la intimación, en los supuestos de errores aritméticos o materiales en la determinación de la deuda.

En ningún supuesto de impugnación se podrá disponer la rectificación de la determinación de la deuda, si con ello no se subsana la totalidad de las observaciones efectuadas por el obligado. En todos los casos, la rectificación debe producir el cese de la controversia.

(4.3.) Resolución General N° 79, su modificatoria y complementaria, Anexo I, puntos 6.1. a 6.4.1.3.:

6. TRAMITACION DE LAS IMPUGNACIONES.

6.1. Las impugnaciones de deuda que hubieran cumplido con los recaudos formales establecidos en el punto 3.2., o en los supuestos en que se hubiera decidido otorgarles el carácter de denuncia de ilegitimidad y no se fundasen en las causales previstas en el punto 5, deberán tramitarse extremándose el cumplimiento de los requisitos de celeridad, economía, sencillez y eficacia durante su sustanciación.

6.2. Prueba.

6.2.1. Se estará a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 18.820 y sus modificaciones. La denegatoria de apertura a prueba o la desestimación "in limine" de parte de la misma será dispuesta, previa fundamentación, por el área interviniente, mandándose producir la restante, si la hubiera, y/o las que para mejor proveer se consideren necesarias.

No serán admitidas las que fueran manifiestamente improcedentes o superfluas o meramente dilatorias. La objeción que al respecto pudiera manifestar el impugnante se tendrá presente para su debida valoración por la Cámara Federal de la Seguridad Social, en la etapa procesal oportuna.

La providencia de rechazo total o parcial de la prueba ofrecida, será notificada al impugnante.

La providencia de apertura a prueba, en los casos en que fuera procedente, será notificada al recurrente fijándose en TREINTA (30) días el plazo para su producción. En el mismo acto se notificará —si correspondiera— las fechas de las audiencias.

6.2.2. Concentración de diligencias. En una única providencia el área interviniente dispondrá las medidas de prueba y requerirá, en su caso, las que para mejor proveer correspondan y se ajusten a los fundamentos de la disconformidad expresada por el administrado.

Se deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5°, incisos b) y c), del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72, texto ordenado en 1991.

6.2.3. Carga de la prueba. Incumbirá la carga de la prueba a la parte que la ofrezca.

6.2.4. Prueba pericial. En el escrito impugnatorio se podrá ofrecer prueba pericial, indicándose los puntos de pericia y denunciándose el nombre y domicilio de la persona que producirá el pertinente informe.

Abierta la causa a prueba, el área interviniente notificará al perito propuesto, en el domicilio denunciado por el interesado, la parte pertinente del auto de apertura a prueba a los efectos de que, dentro del término de CINCO (5) días contados desde su notificación, acepte el cargo o su proponente agregue una constancia autenticada por oficial público o autoridad competente de su aceptación, bajo apercibimiento de dar por perdida la producción de dicha prueba, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 56 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72, texto ordenado en 1991.

Se perderá el derecho a producir prueba pericial cuando no exista constancia de aceptación dentro de los términos señalados.

6.2.5. Prueba informativa y testimonial. Regirá lo dispuesto por los artículos 48 a 53 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72, texto ordenado en 1991.

6.2.6. Clausura del período de prueba. Alegato. Vencido el plazo de prueba, el área interviniente deberá certificar dicha circunstancia con indicación de la producida, dejándose constancia de la no rendida por morosidad procesal del impugnante, y la denegada.

Asimismo, se dará vista de oficio por DIEZ (10) días a la parte interesada para que, si lo creyera conveniente, presente un escrito acerca de lo actuado y, en su caso, para que alegue sobre la prueba que se hubiera producido. En todos los casos, las actuaciones deberán permanecer, durante la vista, en el área en que ésta se haya dispuesto.

6.3. Informe de sustanciación. Dictamen.

6.3.1. El área interviniente en los trámites indicados en los puntos 6.1. y 6.2. elaborará un informe que contenga:

a) Cumplimiento de requisitos formales.

b) Cita del acta o intimación impugnada.

c) Resumen del fundamento de la impugnación.

d) Prueba producida.

6.3.2. Con el informe indicado en el punto anterior, el expediente será remitido al área que tenga a su cargo la emisión del dictamen jurídico y el proyecto de resolución de la impugnación, debiéndose observar en lo pertinente, lo establecido en el artículo 5° inciso c) del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72, texto ordenado en 1991.

6.4. CONCLUSION DEL PROCESO.

6.4.1. Cese de controversia.

6.4.1.1. Pago total. Cuando mediare pago total de la deuda impugnada, se intimará al administrado para que en un plazo perentorio de TRES (3) días manifieste si el mismo tiene carácter de puro y simple o si se sujeta a las resultas de la impugnación. Ello, bajo apercibimiento de considerarlo —en caso de silencio— con los efectos liberatorios previstos en los artículos 724, 725 y concordantes del Código Civil.

6.4.1.2. Pago parcial. Cuando con posterioridad a la impugnación mediara pago parcial de las sumas reclamadas, se intimará al administrado a efectos de que manifieste dentro del mismo plazo perentorio mencionado en el punto anterior si el pago es puro y simple, o a resultas de la impugnación, bajo apercibimiento de considerarlo como tal con respecto a los créditos observados y tenerlo por desistido de la impugnación deducida (cfr. arts. 718, 721 y concordantes del Código Civil).

6.4.1.3. Desistimiento expreso. Si el recurrente desistiera expresamente de la impugnación, las actuaciones se archivarán sin más trámite.

(4.4.) Resolución General N° 79, su modificatoria y complementaria, Anexo I, punto 7 NOTIFICACIONES.

7.1. Las notificaciones que deban cursarse, fuera de los casos previstos en el artículo 41, incisos a) y b), del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72, texto ordenado en 1991, se efectuarán por alguna de las modalidades previstas en el artículo 100 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, en el domicilio fiscal del impugnante.

7.2. Toda notificación de intimación dispondrá un plazo de DIEZ (10) días para su cumplimiento y deberá contener el respectivo apercibimiento bajo el que se cursa.

7.3. Notificaciones de la resolución. La notificación de cualquiera de las resoluciones previstas en este procedimiento deberá asimismo observar lo dispuesto en el artículo 40, primer párrafo, y en el artículo 43 del citado Reglamento, haciéndose constar porque vía es susceptible de ser revisada.

(4.5.) Resolución General N° 79, su modificatoria y complementaria, Anexo I, puntos 9.1. y 9.2.

9 APELACION ANTE LA CAMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

9.1. Liquidación de la deuda. Para el cumplimiento del requisito previsto en el artículo 15 de la Ley N° 18.820 y sus modificaciones, el contribuyente podrá solicitar que se practique liquidación de la deuda, dentro de los DIEZ (10) días de quedar notificado de la resolución en el caso de domiciliarse en el radio de la Capital Federal, y dentro de los TREINTA (30) días, en el caso de domiciliarse en el interior del país.

De no efectuar tal solicitud, el apelante deberá, en un solo acto, practicar la liquidación y proceder al pago del monto resultante.

Si la liquidación del apelante no fuera conformada, se le notificará tal circunstancia, acompañándose una nueva liquidación para su pago.

9.2. Impugnación de la liquidación. Las impugnaciones contra las liquidaciones que se practiquen en cumplimiento de lo dispuesto en el punto anterior (9.1.), se formularán dentro de los CINCO (5) días contados desde su notificación, quedando resuelta la disconformidad formulada por el área competente, con el alcance de cosa juzgada en sede administrativa.

Se procederá a notificar al impugnante, acompañándose nueva liquidación actualizada para su pago.

Artículo 5°.

(5.1.) Resolución General N° 79, su modificatoria y complementaria, Anexo I, puntos 5, 6.3.2. y 6.4.2.

5. PLANTEO DE INCONSTITUCIONALIDAD Y COMPOSICION DE COEFICIENTES. Los escritos impugnatorios que planteen la inconstitucionalidad de leyes, decretos, o resoluciones en que se sustenta la determinación de deuda, o invoquen argumentos que se encuadren en la temática jurídica precitada, así como aquellos en los que se cuestionen la composición y aplicación de coeficientes de actualización e intereses, deberán concluirse, previa verificación del cumplimiento de los requisitos citados en el punto 3 con el dictado de la pertinente resolución por parte del juez administrativo competente, previo dictamen jurídico, la que será apelable ante la Cámara Federal de la Seguridad Social de acuerdo con el procedimiento previsto en el punto 9.

6.3.2. Con el informe indicado en el punto anterior, el expediente será remitido al área que tenga a su cargo la emisión del dictamen jurídico y el proyecto de resolución de la impugnación, debiéndose observar en lo pertinente, lo establecido en el artículo 5°, inciso c), del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72, texto ordenado en 1991.

6.4.2. RESOLUCION ADMINISTRATIVA. El procedimiento concluirá con la elaboración del informe y el dictamen indicados en el punto 6.3.2.; y el dictado de la resolución que, dirimiendo la impugnación planteada, produzca el juez administrativo competente. La citada resolución se notificará con las formalidades indicadas en el punto 7; y se hará constar en ella que es susceptible de ser revisada, a

opción del impugnante, por medio del procedimiento indicado en el punto siguiente (6.4.3.) o por vía del recurso de apelación ante la Cámara Federal de la Seguridad Social, de acuerdo con lo previsto en el punto 9.4. En el supuesto de que el recurrente optare por el recurso judicial, el plazo para deducirlo comenzará a computarse a partir de la notificación de la resolución correspondiente.

Artículo 7°.

(7.1.) Resolución General N° 79, su modificatoria y complementaria, Anexo I, punto 6.4.3. RESOLUCION DEFINITIVA EN SEDE ADMINISTRATIVA.

6.4.3.1. La resolución indicada en el punto anterior (6.4.2.) será revisable, a petición del contribuyente dentro de los DIEZ (10) días de notificada la misma.

6.4.3.2. La petición aludida en el punto anterior se basará exclusivamente en los hechos probados en la impugnación y en la interpretación del derecho aplicable al caso, a la luz de la jurisprudencia administrativa y judicial vigente en la materia, no pudiendo alegarse hechos no invocados originariamente ni ofrecerse nuevas medidas de prueba.

6.4.3.3. El contribuyente deberá consentir expresamente la parte del acto que no sea motivo de agravios, según lo establecido en el punto 8.

6.4.3.4. El juez administrativo competente en esta etapa dictará, previo dictamen jurídico y sin sustanciación, resolución definitiva, la que pondrá fin a la instancia administrativa en base a las constancias del expediente.

6.4.3.5. La resolución indicada en el punto anterior será apelable ante la Cámara Federal de la Seguridad Social, de acuerdo con lo previsto en el punto 9.4. y se notificará con las formalidades previstas en el punto siguiente (7), haciéndole saber al contribuyente que, en caso de interponer recurso judicial, deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en los puntos 8 y 9.

Artículo 9°.

(9.1.) Resolución General N° 79, su modificatoria y complementaria, Anexo I, punto 9.5. ELEVACION A LA CAMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

9.5. Elevación a la Cámara Federal de la Seguridad Social. Presentada la apelación, se procederá a la elevación del expediente ante la Cámara Federal de la Seguridad Social. En la nota de elevación, se dejará constancia si se procedió o no a la cancelación total, en tiempo y forma, de la liquidación de la deuda impugnada.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, en todos los casos de interposición del recurso de apelación, se elevarán las actuaciones para su sustanciación ante la justicia.

e. 17/10 N° 429.401 v. 17/10/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

En el expediente n° 605.374/96, por ignorarse domicilio, se cita a JUAN CARLOS GOMEZ, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrezca todas las pruebas, bajo apercibimiento de rebeldía, conforme con lo prescripto en los arts. 1001/1010, 1101 y cc. del Código Aduanero, imputándosele la infracción tipificada en el art. 991 del citado ordenamiento legal. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1101 C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 C.A.). Se le hace saber que si dentro del plazo para contestar la vista realiza el pago de la multa mínima, cuyo importe asciende a la suma de $ 6.581,83 (SON PESOS SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO CON 83/100) producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (art. 930/932). Fdo.: Dr. LEON AUGUSTO GOS, Jefe (Int.) Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 17/10 N° 429.297 v. 17/10/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

En el expediente n° 604.263/97, por ignorarse domicilio, se cita a RAMOS MONICA SANDRA, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa agregar toda la documentación que estuviera en su poder, o en su defecto la individualizarán indicando su contenido, el lugar o la persona en cuyo poder se encontrara, todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo previsto por el art. 1105 C.A., imputándosele la infracción prevista y penada por el art. 947 del C.A. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio de este Departamento, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina (art. 1004 del C.A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona el presentarse deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y siguientes de la ley 22.415. A tales fines no será necesaria la intervención de patrocinio letrado. Fdo.: Dra. EDITH JURADO 2DO, Jefa (Int.) División Sec. de Actuación n° 2.

e. 17/10 N° 429.296 v. 17/10/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 11 AL 20-10-2003

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		636
1/2 RES	318	
Cuartos	159	
a) Carne c/hueso $ por kg.	3,35	
b) Carne s/hueso $ por kg.	5,15	
PORCINA (2): (excepto lechones)		237
a) Carne c/hueso $ por kg.	2,70	
b) Carne s/hueso $ por kg.	3,37	
OVINA:		17
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22
EQUINA:		169
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

NOTA: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

Lic. ANA OTAÑO, Coordinadora de Mercados Ganaderos, SAGPyA.

e. 17/10 N° 429.327 v. 17/10/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

La DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA , notifica a la firma “ARGEN TAIWAN S.A.”, la Resolución N° 437 de fecha 21 de mayo de 2003, del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, mediante la cual se le impone UNA (1) multa de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000), por la comisión de la infracción al artículo 1° de la Resolución N° 288 de fecha 29 de mayo de 1998, del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, en su carácter de propietaria y armadora del buque pesquero “ARGEN TAIWAN N° 3”, Matrícula N° 0157, que tramita en el expediente N° 800-014056/99, del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION; asimismo, se les notifica que dentro de los CINCO (5) días hábiles de notificado el presente, podrán hacer ejercicio de la vía recursiva establecida en el artículo 59 de la Ley N° 24.922, sustituido por su similar N° 25.470, acto que deberá realizarse ante la DIRECCION mencionada en Av. Paseo Colón N° 982, Anexo Jardín, Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

NELIDA M. C. VIDELA SANCHEZ, Interventora, Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura.

e. 17/10 N° 429.328 v. 17/10/2003

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 188/2003

Bs. As., 30/9/2003

VISTO el Expediente N° 66.142/97 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/9 del Expediente N° 1.077.702/03 agregado al principal, obra el acuerdo modificatorio del Convenio Colectivo de Trabajo N° 244/94, celebrado por la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION y la FEDERACION DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 25.250 y sus normas reglamentarias.

Que las partes han acreditado las personerías que invocan, encontrándose habilitadas para negociar colectivamente, conforme constancias de autos.

Que en el referido acuerdo las partes convienen modificar parcialmente el Convenio Colectivo de Trabajo N° 244/94.

Que para las condiciones salariales la vigencia del acuerdo será de un año a partir de su homologación. Y para las restantes condiciones el plazo será de tres años.

Que en tal sentido cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente pie su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete en las presentes actuaciones.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 1988) y sus decretos reglamentarios.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE

ARTICULO 1° — Declarar homologado acuerdo modificatorio del Convenio Colectivo de Trabajo N° 244/94, celebrado por la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION y la FEDERACION DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250, con las modificaciones introducidas por la

Ley N° 25.250 y sus normas reglamentarias, que luce a fojas 3/9 del Expediente N° 1.077.702/03 agregado al principal.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ARTICULO 5° — Cumplido, gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 244/94.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Convenio homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 1988). — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Ref.: Expte. N° 66.142/97

En la ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de septiembre del dos mil tres, la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación (FTIA) representada por los paritarios Rodolfo Daer, Roberto Gori, Héctor Morcillo, Juan Carlos Roberi y Fernando Giménez por un lado y la Federación de Industrias de Productos Alimenticios y Afines (FIPAA) representada por los paritarios Dr. Iván Posse Molina, Dr. Daniel Funes de Rioja, Dr. Eduardo Viñales y Lic. Marcelo Ceretti, han llegado al siguiente acuerdo que modifica parcialmente la CCT N° 244/94 y que consiste en los siguientes puntos:

1) Salarios: Se acuerdan determinar los salarios conforme figura en el Anexo I y II que firman por separado las partes formando parte integrante del presente.

2) Condiciones Generales: Se modifica el CCT en lo que se refiere a vacaciones y a período de prueba conforme los Anexos III y IV.

3) Contribuciones: Se establecen las contribuciones y aportes que figuran en el Anexo V que forma parte integrante de la presente.

4) Vigencia: Para las condiciones salariales la vigencia del acuerdo será de un año a partir de su homologación. Y para las restantes condiciones el plazo será de tres años.

5) Las partes se comprometen en un plazo no mayor de 180 días a proceder a la revisión o a la ampliación de aquellas partes del convenio que así lo requieran.

Esta Acta Acuerdo será objeto de presentación en el Ministerio de Trabajo y la documentación necesaria para la homologación ministerial, y oportunamente las partes presentarán un texto ordenado del CCT 244/94 con las modificaciones a que hace referencia la presente Acta.

En plena conformidad se suscribe la presente y sus cinco Anexos en el lugar y fecha citados.

ANEXO I

PLANILLA DE RETRIBUCIONES MINIMAS

Personal comprendido en el CCT N° 244/94 con las exclusiones establecidas en el Anexo II

PERIODO DE CONDICIONES SALARIALES:

1° DE SEPTIEMBRE DE 2003 AL 1° DE OCTUBRE DE 2004

ELABORACION, ENVASAMIENTO Y VARIOS	VIGENCIA SET'03/NOV'03	VIGENCIA DIC'03/FEB'04	VIGENCIA A PARTIR MARZO 2004
OPERARIO	3,00	3,00	3,30
OPERARIO GENERAL	3,10	3,15	3,45
OPERARIO CALIFICADO	3,15	3,30	3,60
MEDIO OFICIAL	3,25	3,40	3,75
OFICIAL	3,40	3,70	4,10
OFICIAL GENERAL	3,55	3,95	4,35
OFICIAL CALIFICADO	3,65	4,15	4,55
MANTENIMIENTO			
OPERARIO CALIFICADO	3,15	3,30	3,60
MEDIO OFICIAL GENERAL	3,55	3,95	4,35
OFICIAL DE OFICIOS VARIOS	3,60	4,10	4,45
OFICIAL DE OFICIOS GENERALES	3,70	4,35	4,75
OFICIAL CALIFICADO	3,90	4,60	5,00
ADMINISTRACION			
CATEGORIA I	620,00	620,00	660,00
CATEGORIA II	640,00	660,00	700,00
CATEGORIA III	680,00	730,00	770,00
CATEGORIA IV	715,00	790,00	840,00
CATEGORIA V	740,00	830,00	880,00
CATEGORIA VI	780,00	905,00	960,00
2do. JEFE DE SECCION	860,00	1.045,00	1.110,00
PERSONAL OBRERO MENSUALIZADO			
CELAD., CUIDADORES Y CAMARERA COMEDOR	610,00	610,00	650,00
ENCARGADAS, AYUD. COCINA COM. PERSONAL	615,00	625,00	665,00
PORTEROS Y SERENOS	630,00	650,00	690,00
AYUDANTE REPARTIDOR	615,00	625,00	665,00
COCINERO COMEDOR PERSONAL	635,00	665,00	705,00
CHOFER Y CHOFER REPARTIDOR	650,00	680,00	725,00
SECADORES DE ARROZ, MAQUINISTAS Y ESTIBADORES MAS EL SUPLEM. POR BOLSA DE			
MANEJAR CAMION CON ACOPLADO			
POR CADA BULTO DE 50 Kgs.			
POR CADA BULTO DE 51 A 60 Kgs.			
ALMUERZO O CENA (Art. 14)			

Las empresas podrán imputar en primer término a estas retribuciones mínimas, los incrementos otorgados por los Decretos N° 1273/02; 2641/02; 905/03; 392/03 y Resolución S.T. N° 64/03. Podrán imputarse los aumentos dados a cuenta de futuros aumentos, tickets canasta, premios, beneficios no remunerativos, presentismo, productividad y adicionales, hasta lograr la conformación de las retribuciones mínimas de cada una de las categorías determinadas.

Los ajustes en las retribuciones mínimas correspondientes al mes de septiembre de 2003 del presente acuerdo, se podrán liquidar conjuntamente con los haberes el mes de octubre de 2003.

ANEXO II

PLANILLA DE RETRIBUCIONES MINIMAS

ABARCA: - Actividad Frutihortícola
- Yerba Mate Zona Productora de Misiones y Corrientes con establec. PYMES

PERIODO DE CONDICIONES SALARIALES:

1° DE SEPTIEMBRE DE 2003 AL 1° DE OCTUBRE DE 2004

ELABORACION ENVASAMIENTO Y VARIOS	VIGENCIA SET'03/NOV'03	VIGENCIA DIC'03/ABR'04	Vigencia a partir Mayo'04
OPERARIO	2,70	3,00	3,30
OPERARIO GENERAL	2,80	3,15	3,45
OPERARIO CALIFICADO	2,85	3,30	3,60
MEDIO OFICIAL	2 90	3,40	3,70
OFICIAL	3,05	3,70	4,10
OFICIAL GENERAL	3,20	3,95	4,35
OFICIAL CALIFICADO	3,30	4,15	4,55
MANTENIMIENTO			
OPERARIO CALIFICADO	2,85	3,30	3,60
MEDIO OFICIAL GENERAL	3,20	3,95	4,35
OFICIAL DE OFICIOS VARIOS	3,25	4,10	4,45
OFICIAL DE OFICIOS GENERALES	3,35	4,35	4,75
OFICIAL CALIFICADO	3,50	4,60	5,00
ADMINISTRACION			
CATEGORIA I	560,00	620,00	660,00
CATEGORIA II	575,00	660,00	700,00
CATEGORIA III	610,00	730,00	770,00
CATEGORIA IV	640,00	790,00	840,00
CATEGORIA V	665,00	830,00	880,00
CATEGORIA VI	700,00	905,00	960,00
2do. JEFE DE SECCION	775,00	1.045,00	1.110,00
PERSONAL OBRERO MENSUALIZADO			
CELAD., CUIDADORES Y CAMARERA COMEDOR	610,00	610,00	650,00
ENCARGADAS, AYUD. COCINA COM. PERSONAL	615,00	625,00	665,00
PORTEROS Y SERENOS	630,00	650,00	690,00
AYUDANTE REPARTIDOR	615,00	625,00	665,00
COCINERO COMEDOR PERSONAL	635,00	665,00	705,00
CHOFER Y CHOFER REPARTIDOR	650,00	680,00	725,00
SECADORES DE ARROZ, MAQUINISTAS Y ESTIBADORES MAS EL SUPLEM. POR BOLSA DE:			
MANEJAR CAMION CON ACOPLADO			
POR CADA BULTO DE 50 Kgs.			
POR CADA BULTO DE 51 A 60 Kgs.			
ALMUERZO O CENA (Art. 14)			

Las empresas podrán imputar en primer término a estas retribuciones mínimas, los incrementos otorgados por los Decretos N° 1273/02; 2641/02; 905/03; 392/03 y Resolución S.T. N° 64/03. Podrán imputarse los aumentos dados a cuenta de futuros aumentos, tickets canasta, premios, beneficios no remunerativos, presentismo, productividad y adicionales, hasta lograr la conformación de las retribuciones mínimas de cada una de las categorías determinadas.

Los ajustes en las retribuciones mínimas correspondientes al mes de septiembre de 2003 del presente acuerdo, se podrán liquidar conjuntamente con los haberes del mes de octubre 2003.

ANEXO III

VACACIONES

Agrégase al artículo 50 de la CC 24/84:

c) De conformidad con lo dispuesto por el art. 154, parágrafo I° de la LCT y en atención a determinadas modalidades de la actividad, se acuerda la posibilidad que la licencia anual ordinaria que tenga una duración mínima de 21 días o más por año, pueda gozarse en forma fraccionada en dos períodos, uno de los cuales, con una duración mínima nunca inferior a catorce días corridos, deberá obligatoriamente gozarse en la temporada de verano; el otro período, pues, con una única duración de siete días, podrá gozarse fuera de la temporada estival en otra época del año; para una mayor duración de este período deberá requerirse la conformidad previa del sindicato local respectivo, con la salvedad de que no existiendo una entidad afiliada a la FTIA será ésta quien tendrá a su cargo la intervención.

La licencia anual ordinaria sólo podrá fraccionarse, pues, conforme a lo expresado, a condición que el período vacacional en la temporada de verano no sea inferior en ningún caso a los catorce días corridos Cuando se disponga el fraccionamiento vacacional, el empleador deberá notificarlo por escrito al trabajador y al sindicato representativo respectivo, con una anticipación no menor a 45 días de la fecha de inicio de la licencia fraccionada. En todos los casos el empleador deberá proceder de manera tal que el trabajador pueda gozar, como mínimo, el período íntegro de sus vacaciones en una temporada de verano cada tres períodos. En todos los casos de fraccionamiento vacacional, se incrementará el período de siete días, como mínimo, en un día de licencia paga.

Sin perjuicio de lo expresado precedentemente se habilita la negociación con los sindicatos de primer grado del goce de las vacaciones en otros períodos y épocas anuales, de conformidad con las modalidades específicas de cada actividad respectiva. En aquellos ámbitos donde no exista sindicato de primer grado afailiado a la FTIA, será esta última la que tendrá a su cargo la negociación respectiva con la empleadora, concordantemente con lo previsto en la legislación vigente.

ANEXO IV

PERIODO DE PRUEBA

Agregase al art. 22 del CC 24/94

De conformidad a lo dispuesto por el art. 92 bis de la ley 20.744 (art. 3 ley 25.013, se dispone extender a 6 meses el período de prueba, con los derechos y obligaciones establecidas en la legislación y en esta convención; de manera muy especial se prevé que durante el período de prueba se dé

estricto cumplimiento al pago de los aportes y contribuciones a la seguridad social (parágrafo 5 artículo citado) así como los aportes y contribuciones para la Obra Social, aporte solidario y contribución empresaria establecida en esta convención.

Para las empresas pequeñas art. 83 ley 24.467, el período de prueba podrá extenderse a 12 meses, cumpliendo estrictamente con las obligaciones legales y convencionales y en tanto se trate exclusivamente de personal calificado, que conforme a esta convención está referido a las categorías de Operario Calificado. Asimismo se deberá cumplimentar las obligaciones enunciadas en el parágrafo precedente y las pautas y requisitos establecidos en el art. 92 bis de la LCT (agreg. Ley 25.013).

La decisión de ampliar el período de prueba deberá ser comunicado, en todos los casos, al sindicato respectivo, afiliado a la FTIA, con 45 días de anticipación a su aplicabilidad.

Es obligatorio para la Empresa informar trimestralmente al sindicato respectivo las altas y bajas que se produzcan por contrataciones a prueba.

El incumplimiento con las formalidades de la ley hará caducar los derechos aquí establecidos.

ANEXO V

Aportes y contribuciones destinados entre otros objetivos a la acción gremial, capacitación, acción social, la formación profesional, la investigación y el desarrollo convencional.

APORTE SOLIDARIO

a) De conformidad con las facultades legales y estatutarias y el mandato de la representación negociadora sindical conferido por el Congreso Nacional Extraordinario de delegados de la FTIA del 23 de Abril ppdo. y los fundamentos aportados a la Comisión Negociadora, la representación sindical establece que los trabajadores comprendidos en el convenio colectivo 244/94, de conformidad a lo preceptuado en el art. 9° de la ley 14.250.(t.o.) aporten solidariamente a cada entidad sindical de primer grado adherida a la Federación de Trabajadores de la Industria de la Alimentación, durante la vigencia del mismo y a partir del mes Septiembre 2003, una suma equivalente al 2% sobre las remuneraciones mensuales que los mismos perciban.

Este aporte de los trabajadores, beneficiarios, entre otros destinos, estará destinado a cubrir los gastos ya realizados y a realizar en la concertación de las convenciones colectivas de diferentes niveles. Asimismo coadyuvará, entre otros objetivos, al desarrollo de la capacitación, acción social, a la formación profesional de equipos pluri-disciplinarios, sindicales y técnicos, que posibiliten el desarrollo de la negociación colectiva favorable a mejores condiciones para todos los trabajadores beneficiarios y al desenvolvimiento económico y financiero de servicios y prestaciones que determine la asociación sindical que posibiliten una mayor y mejor calidad de vida del trabajador y su grupo familiar.

La parte empleadora, teniendo presente lo expresado precedentemente en el parágrafo primero, relativo a facultades y mandato de la representación sindical, manifiesta que sujeto a la homologación ministerial, acuerda en cumplimiento de la normativa vigente en actuar como agente de retención del aporte, el que se depositará en la cuenta habilitada de cada sindicato de primer grado, afiliado a la FTIA, que corresponda al establecimiento respectivo, dentro de los 15 días posteriores al mes que se devenguen.

Los sindicatos destinatarios del aporte solidario podrán disponer del pago del mismo a quienes ya vienen realizando aportes correspondientes.

CONTRIBUCION EMPRESARIA

b) Con el objeto de prestar apoyo la labor de formación profesional y capacitación de los trabajadores que viene desarrollando la Ftia, las empresas comprendidas en la CC se obligan a realizar una contribución mensual de cuatro pesos por cada trabajador comprendidos en esta convención El importe mensual deberá ser depositado por cada empleador, a partir del mes de Septiembre 2003 y durante la vigencia del presente, dentro de los 15 días posteriores al mes que se devenguen, en la cuenta habilitada número 1.000.252/72 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal número 0046 Carlos Calvo, a nombre de la FTIA o en la que ésta habilitase en el futuro.

e. 17/10 N° 33.756 v. 17/10/2003



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Salvador Alfredo GALATI, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal.

10 de Octubre de 2003.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección “J” División Beneficios.

e. 15/10 N° 428.811 v. 17/10/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Julio César BARRIOS, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal.

10 de Octubre de 2003.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección “J” División Beneficios.

e. 15/10 N° 428.812 v. 17/10/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica: Que por Resoluciones números: 2328, 2329 y 2330/03, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR LA MATRICULA correspondiente a las entidades: MUTUAL DE SOCIOS DEL CLUB ATLETICO SAN MARTIN DE LABOULAYE, mat. 634; MUTUAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LA COOPERATIVA AGROPECUARIA GENERAL CABRERA LIMITADA “EDUARDO JOSE PONZIO”, mat. 258; MUTUAL DE ASOCIADOS DEL CLUB CENTRAL ARGENTINO, mat. 595, las mencionadas entidades tienen domicilio legal en la provincia de Córdoba. Por Resolución N° 2333/03, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR LA MATRICULA de la ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS PANADEROS Y AFINES (A.M.E.P.A.), mat. 171, de la provincia de Entre Ríos. Por Resolución N° 2340/03, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR LA MATRICULA de la entidad MUTUAL DEL PERSONAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA-SANTA CRUZ, mat. 13, de la provincia de Santa Cruz. Por Resoluciones Nros. 2331 y 2332/03, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR LA MATRICULA de las entidades: ASOCIACION MUTUAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE FRIAS, mat. 63; ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS PEAJE ESTACION FERNANDEZ DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, mat. 124, ambas con domicilio legal en la provincia de Santiago del Estero. Por Resoluciones Nros: 2338 y 2339/03, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR LA MATRICULA de las entidades: MUTUAL DEL NORTE. mat. 324; ASOCIACION MUTUAL 3 DE ABRIL, mat. 121, estas mutuales radicadas en la provincia de Mendoza. Por Resolución N°: 2334/03, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR LA MATRICULA de la entidad ASOCIACION MUTUAL DE VILLA LA ANGOSTURA, mat. 27, radicada en la provincia de Neuquén. Por Resolución N° 2335/03, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR LA MATRICULA de la ASOCIACION MUTUAL PERSONAL ADMINISTRATIVO CERAMICA A.M.P.A.C., mat. 55. De la provincia de Salta. Por Resoluciones Nros. 2336 y 2337/03, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR LA MATRICULA de las entidades: CENTRO MUTUAL DE EMPLEADOS DE DEFENSA CIVIL, mat. 42 y M.A.T.P. MUTUAL DE LA ASOCIACION DE TRABAJADORES PROVINCIALES, mat. 72, ambas domiciliadas en la provincia de La Rioja. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Decreto N° 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto N° 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto N° 1759/72 —15 días—) Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de CUATRO (4) días a las mutuales ubicadas en la provincia de Córdoba, de TRES (3) para la entidad de Entre Ríos, de TRECE (13) para la de Santa Cruz, de SEIS (6) para las ubicadas en Santiago del Estero, Neuquén y La Rioja, de SIETE (7) días a las entidades ubicadas en la provincia de Mendoza; y de OCHO (8) para la radicada en Salta. Quedan notificadas (Artículos 40 y 42 del Decreto N° 1759/72-t.o. 1991).

C. P. SARA JULIA DUBINSKI, a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en la edición del 15/10/2003.

e. 16/10 N° 428.512 v. 20/10/2003